En este libro se analiza la exclusión que sufren las personas mexicanas por naturalización para postularse a ciertos cargos públicos, a pesar de que quienes cuentan con la ciudadanía mexicana debieran ser iguales ante la ley. Sin embargo, muchos cuerpos normativos parecen insistir en distinguir diferentes categorías de mexicanos, los de primera y los de segunda clase, es decir, entre quienes nacieron en México y quienes lo son por naturalización, lo cual supone una violación a los derechos humanos sobre muchas personas mexicanas por razón de su origen nacional.

El autor.

En este libro, Ignacio Alonso Velasco, nos habla sobre los derechos de los mexicanos que, por circunstancias ajenas, no nacieron como tales, sino que optaron por voluntad adoptar la nacionalidad mexicana. Los mexicanos nacidos en esta tierra, debemos hacer causa propia con nuestros otros compatriotas, a los que, sin motivo, se les discrimina en contra de nuestra tradición, leyes fundamentales y razón.

Prólogo por el Dr. Manuel González Oropeza

MEXICANOS *de Corazón*

CDHE QROO
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

IGNACIO ALONSO VELASCO

Ganador del 7° Concurso de Ensayo de Investigación Legislativa convocado por los poderes legislativo y judicial del Estado de Guanajuato en 2023.

2023
GANADOR
7° Concurso de Ensayo

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Ignacio Alonso Velasco

Consejero ciudadano de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y del Sistema Estatal de Investigadores en Quintana Roo. Profesor-investigador adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y en Geografía por la Universidad de Quintana Roo.

Sus líneas de investigación son: geografía política, ciencia política, frontera y derechos humanos.

Es presidente de la Asociación Mexicanos de Corazón y columnista del Grupo Pirámide.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Ignacio Alonso Velasco

CDHE QROO
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Todos los derechos reservados ©2024
Ignacio Alonso Velasco
profesor-investigador
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo
Departamento de Derecho, en el Campus Cancún.
velasco@uqroo.edu.mx

ISBN: 9798300647216
KDP
Sello & Publicación Independiente

Comisión Estatal
de los Derechos Humanos
del Estado de Quintana Roo

PRIMERA EDICIÓN
Noviembre 2024

Ignacio Alonso Velasco
Autor

Diseño de portada
Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Quintana Roo

Maquetado + Edición
Colectivo Editorial
plumasnegraseditorial@gmail.com

Todos los derechos sobre esta obra, incluidos el texto, ilustraciones, diseño gráfico y portada, están reservados por el autor. Se prohíbe la reproducción, almacenamiento, transmisión o distribución, total o parcial, sin autorización expresa y por escrito del autor. La obra está protegida por las leyes internacionales de propiedad intelectual, incluida la Convención de Berna y la Ley Federal del Derecho de Autor de México, así como las leyes de derechos de autor de otros países donde se distribuya. Cualquier uso no autorizado de este material constituirá una infracción legal. Todos los derechos no expresamente concedidos están reservados.

PLUMAS NEGRAS
EDITORIAL

PREFACIO

En el umbral de esta obra se encuentra una voz que resuena con la profundidad de la experiencia vivida y la claridad del análisis riguroso. Con cada página, el lector es invitado a un viaje introspectivo y revelador, donde la lucha por la igualdad de derechos se entrelaza con historias personales de resistencia y esperanza. Este libro no solo ilumina las sombras de la discriminación, sino que también enciende la llama del cambio y la justicia.

En este prefacio, se presenta la voz de un distinguido activista y académico en derechos humanos, quien ofrece una visión crítica y profunda sobre la relevancia y el impacto de la obra que tienen en sus manos. Este análisis busca situar el contenido del libro en un marco de reflexión más amplio, destacando su significancia tanto a nivel individual como colectivo.

Ignacio, un ciudadano naturalizado en México, comparte su experiencia personal, brindando una perspectiva única sobre la lucha por la igualdad de derechos y la erradicación de la discriminación. Su narrativa personal no solo aporta un testimonio valioso, sino que también ilumina las realidades que enfrentan miles de personas en situaciones similares. Esta obra se erige como un faro de esperanza y resistencia, uniendo la experiencia individual con la lucha colectiva por los derechos humanos. Desde una perspectiva social y legal, este libro aborda temas cruciales, como la discriminación hacia los mexicanos naturalizados y la urgente necesidad de reformas legales que garanticen la igualdad de oportunidades. La relevancia de estos temas trasciende a los afectados directamente, siendo de interés para cualquier persona comprometida con los derechos humanos y la justicia social. El autor logra capturar la atención del lector, incitándolo a reflexionar sobre las estructuras legales y sociales que perpetúan la desigualdad.

El impacto real del activismo del autor se manifiesta a través de la asociación civil Mexicanos de Corazón. Sus esfuerzos han logrado reformas significativas en Quintana Roo y otros lugares, demostrando que la participación ciudadana puede generar cambios concretos y tangibles. Este es un testimonio poderoso del poder del activismo en la búsqueda de la justicia. La obra, por tanto, no se limita a un análisis teórico, sino que muestra ejemplos concretos de cómo la movilización social puede transformar realidades. Tenemos a la mano un instrumento que se distingue por su análisis comparativo de las leyes y constituciones de diversas entidades federativas en México. Este análisis detallado de las exigencias de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos proporciona una comprensión esencial de las variaciones legales y su

impacto en la igualdad de derechos. A través de este enfoque, el autor nos invita a cuestionar y reconsiderar las normativas vigentes, abriendo un espacio para el debate y la reforma. La dialéctica trazada para reconocer los derechos civiles y políticos es un aspecto importante que pone sobre la mesa el autor.

Este libro no se limita a exponer problemas; va más allá al proponer soluciones y acciones afirmativas para combatir la discriminación. Este llamado a la acción es una invitación para que los lectores se involucren activamente en la lucha por la igualdad de derechos, inspirando a ser parte del cambio hacia una sociedad más justa. Las propuestas presentadas son prácticas y alcanzables, subrayando la importancia de la acción individual y colectiva en la creación de un entorno más equitativo. Las reformas logradas y los reconocimientos a nivel nacional e internacional validan la importancia y efectividad del trabajo realizado por el autor, añadiendo credibilidad y peso a los argumentos presentados. Estos logros no solo son un testimonio de éxito personal, sino también una validación del camino recorrido. El reconocimiento externo refuerza la legitimidad de la causa y motiva a otros a seguir el ejemplo del autor. En un contexto histórico y comparativo internacional, el libro discute la historia de la desconfianza hacia los extranjeros en México y la compara con la situación en otros países, como Estados Unidos. Este enfoque proporciona un contexto más amplio y una comprensión más profunda del problema, enriqueciendo la discusión. La comparación internacional amplía nuestra perspectiva, permitiéndonos ver las similitudes y diferencias en la manera en que diversas sociedades abordan el tema de la ciudadanía y la inclusión. La defensa de los derechos, argumenta el autor, no puede limitarse a meras declaraciones; debe traducirse en acciones concretas y sostenidas que protejan y promuevan la dignidad de todas las personas.

En conclusión, este libro no solo proporciona una comprensión profunda de la discriminación hacia los mexicanos naturalizados, sino que también documenta las luchas y logros en la búsqueda de igualdad de derechos. Es una obra que inspira a ser parte del cambio hacia una sociedad más justa e inclusiva. La claridad con la que el autor expone los problemas y la valentía de sus propuestas ofrecen un camino esperanzador para quienes buscan transformar la realidad desde la acción concreta. Este libro se erige como un testimonio poderoso de resiliencia y compromiso, y se convierte en una herramienta esencial para todos aquellos comprometidos con la causa de la igualdad y la justicia.

Omega Istar Ponce Palomeque
Presidenta de la CDHEQROO

PRÓLOGO

Manuel González Oropeza

1. México no es un país xenofóbico, en este sentido no parece que deba observar las políticas discriminatorias de otras naciones como Estados Unidos [1] o Hungría [2] en la actualidad. Hay en el año 2020 1.2 millones de extranjeros en México, de los cuales se cuentan 20 mil 763 españoles.
2. México es un país mestizo que deriva gran parte de sus raíces en la población hispana que se asentó y, junto con los ciudadanos de los Estados Unidos, toleran la doble nacionalidad; por ello hay muchos mexicanos de nacionalidad española que simultáneamente ejercen sus derechos ciudadanos.
3. Sin embargo, según Pablo Yankelivich:
4. La invisibilidad estadística de los extranjeros que residen en México es notoria. Los censos de población desde 1950 dejaron de registrarlos. [3]
5. Pero los antecedentes en México tuvieron una visión más considerada y, según la ley de extranjería de 1886, con base en el *Ius Sanguinis* derivado de la Constitución de 1857, la naturalización de los extranjeros radicados en nuestro país reflejaba una política halagüeña donde se otorgaba la naturalización *automática* a los extranjeros con bienes raíces y/o con hijos nacidos en el país. Lo anterior se concedía con fines humanistas y, además, con el objeto de evitar la perniciosa práctica de los extranjeros de solicitar privilegios por serlo así como la protección de sus gobiernos.[4]

---

[1] En donde hay disposiciones legislativas y precedentes judiciales en los que se tratan a los extranjeros de diversas nacionalidades como personas carentes de derechos fundamentales. En Estados Unidos es notorio el ejemplo de la Ley de Exclusión de chinos de 1882, prohibiendo la migración de trabajadores de esa nacionalidad. La restricción en la admisión de extranjeros empezó en el siglo XVIII, con disposiciones como las de los Estados de Nueva York y Massachussetts que establecieron prohibiciones en leyes que regulaban la condición de pasajeros que llegaran a esos Estados y que "*posiblemente* fueran una carga pública"; lo cual permitía que los agentes migratorios, que comenzaron a ejercer una discrecionalidad prejuiciosa, pudieran rechazar la entrada de migrantes que aparentaran pobreza.

[2] En Hungría hay un clima hostil hacia la migración porque se ha fustigado a quienes promueven a los refugiados en la "Ley Paren a Soros", expedida en 2018, a instancias de Viktor Orban, el primer ministro pro-soviético. Dicha ley húngara ha sido considerada contraria al Derecho Europeo y refleja un profundo sentimiento xenofóbico.

[3] "Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo XX: un acercamiento cuantitativo". *Historia Mexicana.* Volúmen 64. Número 4. Abril-junio 2015. México.

[4] Como sucedió en las peticiones de los pasteleros franceses que provocaron la guerra de 1838. A partir de la Constitución de 1857, se insertó la disposición constitucional que asimila a los extranjeros como nacionales para el efecto de sustanciar sus agravios frente a daños

6. Habría que recordar que los principios constitucionales de nuestro país recogieron el universalismo de los derechos humanos, extendiendo su protección a todos los habitantes, no sólo a los nacionales, sino también a los extranjeros transeúntes. [5]
7. El universalismo de los derechos humanos atrajo a la población menos privilegiada de diversas etnias: chinos, judíos entre otros que produjo una sociedad cosmopolita en beneficio de nuestra sociedad.
8. No obstante, se han observado reacciones encontradas con la apertura de nuestro país. Desde 1828 con la expulsión de los españoles. Hasta 1911 con la matanza de chinos en Torreón. México se avergüenza de esos hechos violentos. El sentimiento hispanófobo de la actual Administración presidencial nos recuerda el terrible pasado contrario a la tendencia general.
9. En contraste, preferimos recordar los eventos como la política migratoria de Lázaro Cárdenas, que instruyó al embajador Gilberto Bosques (1892-1995), que de 1940 a 1944 implementó una política migratoria a favor de refugiados españoles, que huyeron del régimen franquista y acogió a más de 2,532 republicanos de la barbarie, salvando también a más de 400 judíos de la persecución nazi, entre ellos estaban Max Aub y Frederich Katz.
10. En cumplimiento de su deber no sólo oficial, como diplomático, sino ética, declaró la intención del Gobierno Mexicano, en 1940, de acoger a todos los republicanos españoles refugiados en Francia, sin distinción de sexo, edad o tendencias políticas, enfrentando en Marsella a los nazis. Bosques protegió y asiló también a dos mil judíos europeos entre 1935 y 1946.
11. En virtud de que México entró a la segunda guerra mundial, por estas acciones humanitarias, Bosques y su familia fueron aprehendidos por la Gestapo y enviados como prisioneros de guerra a un Hotel prisión, hasta el 29 de marzo de 1944 cuando México negoció un intercambio con la Alemania nazi. Bosques estuvo detenido un año, pero ayudó a muchos españoles y otros nacionales a lograr su pase a la libertad de la otra América: México.
12. Esta tendencia es global y lo preconizaba el gran filósofo Emmanuel Kant, que describe en sus obras, entre ellas *La Paz Perpetua,* donde describe la hospitalidad universal, la clave es el respeto de los derechos humanos hacia las personas, nacionales o extranjeros, nonacionales. Los compartimentos internos que separan a las

---

ocasionados por disturbios o guerras intestinas. Esta política basada en la doctrina del jurista uruguayo Carlos Calvo fue plasmada en la Constitución Mexicana.

[5] Ver capítulo IV del libro de César Camacho y Manuel González Oropeza. *Constitucionalismo mexicano de las entidades federativas.* El Colegio Mexiquense. 2021

sociedades entre "nacionales" y "no-nacionales" dividen y crean conflictos, con la eliminación de estas barreras se crearía "la Paz Perpetua".

13. Jurgen Habermas sostiene que el ciudadano que se inserta en las tradiciones de otras comunidades, como el aprendizaje del lenguaje y el entendimiento de la cultura de un país de recepción, crea la condición del cosmopolitismo, al cual Luigi Ferrrajoli denomina ciudadanía universal.
14. Por eso, México es un país pionero, a nivel normativo, de la universalidad de los derechos humanos, ya que estableció el principio de que toda persona, sin restricción de origen, nacionalidad o condición, gozaría de los derechos contenidos en las leyes fundamentales.
15. Pero, desafortunadamente, la condición humana no ha respondido a las alturas de nuestra normativa fundamental y, aunque desde 1825 las Constituciones a nivel estatal y federal, han establecido dicho principio, la discriminación y prácticas retrógradas de los mexicanos, que no son excepción en otros países, no han permitido aplicar el deber ser.
16. Así pasó con la igualdad de género entre la sociedad mexicana pues a pesar de estar consignada desde 1953, la discriminación ha perdurado hasta el presente siglo veladamente, manifestándose a través de prácticas sociales.

El prólogo del libro de Ignacio Alonso Velasco sobre los derechos de los mexicanos que, por circunstancias ajenas, no nacieron como tales, sino que optaron por voluntad adoptar la nacionalidad mexicana, es un tributo que los mexicanos nacidos en esta tierra, debemos hacer causa propia con nuestros otros compatriotas, a los que, sin motivo, se les discrimina nuestra tradición, leyes fundamentales y razón.

Í N D I C E

PREFACIO ..... **V**

PRÓLOGO ..... **VII**

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN **3**

RESUMEN *3*
INTRODUCCIÓN *3*
1. DESARROLLO DEL TEMA *7*
1.1. Marco teórico conceptual 7
1.1.1. El derecho humano a la igualdad y no discriminación 7
1.1.2. La protección de los derechos humanos por razón del origen nacional en México 8
1.1.3. Situación legal de las personas ciudadanas mexicanas naturalizadas tanto a nivel federal, como en el caso particular del Estado de Quintana Roo 12
1.2. Metodología 23
1.3. Hallazgos y discusión 23

2. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS MEXICANAS POR NATURALIZACIÓN *37*

3. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LUCHAR CONTRA ESTA INJUSTICIA *41*

4. CONCLUSIONES *61*

AGRADECIMIENTOS *66*

BIBLIOGRAFÍA *67*
Legislación *69*
Jurisprudencia *69*

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

*Ignacio Alonso Velasco**

RESUMEN

En este documento se analiza la exclusión que sufren las personas que son mexicanas naturalizadas para postularse a ciertos cargos de elección popular o para desempeñar cargos funcionariales, a pesar de que quienes cuenten con la ciudadanía mexicana debieran ser iguales ante la ley. Sin embargo, constituciones estatales, así como muchas de las leyes que las desarrollan, parecen insistir en distinguir distintos tipos de mexicanos, los de primera y los de segunda clase, es decir, entre los que son nacidos aquí y los que son naturalizados. Lo cual supone una violación a los derechos humanos sobre muchas personas mexicanas, por razón de su origen nacional.

Palabras clave: Discriminación, mexicanos, naturalizados, nacimiento, Constitución.

INTRODUCCIÓN

En el mes de octubre del 2023 pudimos celebrar el setenta aniversario de la obtención del derecho al sufragio, tanto activo como pasivo, de las mujeres mexicanas. Desde aquel año de 1953 hasta la

* Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y del Sistema Estatal de Investigadores en Quintana Roo. Profesor-investigador adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, maestro en Gestión y Análisis de Políticas Públicas por la Universidad Carlos III de Madrid y por el Instituto de Administración Pública del Estado de Quintana Roo y doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y en Geografía por la Universidad de Quintana Roo. Líneas de investigación: geografía política, ciencia política, frontera y derechos humanos. Es presidente de la Asociación Mexicanos de Corazón y columnista del Grupo Pirámide. Ganador del 7° Concurso de Ensayo de Investigación Legislativa convocado por los poderes legislativo y judicial del Estado de Guanajuato en 2023. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran los libros: "*Gobernanza e inteligencia territorial para resolver conflictos limítrofes. El caso de la Península de Yucatán"* y *"Mexicanos de Corazón".*

actualidad este colectivo ha visto cómo han ido mejorando sus opciones de participación en la vida política del país.

Desde estas líneas quiero externar un sentido reconocimiento a la labor que han tenido que realizar las mujeres para irse abriendo espacio en un mundo que estaba reservado exclusivamente a los hombres. ¿Por qué razón no eran consideradas ciudadanas de pleno derecho antes de 1953? Simplemente por el hecho de no contar con pene y testículos. ¿No les parece ridículo? Pues hace apenas siete décadas, parecía ser algo razonable.

Otro colectivo al que admiro en la consecución de sus derechos civiles y políticos es el de los afroamericanos, quienes lograron en 1870 que se aprobara la XV enmienda a la Constitución estadounidense. Esto permitió que alcanzaran el derecho al voto sin tener en cuenta la raza y el color, es decir, el derecho al sufragio de los negros. ¿Qué "delito" habían cometido para que no pudieran votar y ser votados antes de ese año? Simplemente que tenían un color de piel oscuro. ¿No les parece absurdo? Pues hace más de un siglo y medio resultaba ser algo sensato.

Lo que me parece totalmente inaudito es que en pleno siglo XXI aún se siga perpetuando la discriminación sobre un colectivo de personas mexicanas, las que lo somos por naturalización. Parece que a muy poca gente le indigna el hecho de que este colectivo pueda votar, pero no ser votado para muchos cargos de elección popular en el país. ¿Acaso sí somos lo suficientemente mexicanos para el derecho al sufragio activo, pero no para el pasivo? ¿Qué "crimen" hemos cometido para cargar esa condena de por vida? Simplemente el haber nacido en algún lugar del planeta, fuera de México. ¿No les resulta una incoherencia que por esa razón no seamos considerados personas con ciudadanía de pleno derecho?

"Aquí nos tocó vivir" es una sentencia muy común en México y se suele usar como colofón a alguna inconformidad que alguien expresa con respecto a la realidad que vive en este país, en estos términos de resignación: "…en fin, aquí nos tocó vivir…", acompañado de una elevación de hombros y una mirada cabizbaja.

Desde luego que esta oración carece de sentido toda vez que los seres humanos tenemos la facultad de elegir dónde establecer nuestra residencia, lo que no podemos seleccionar es dónde nacer. Y eso es precisamente lo que hicimos muchas personas mexicanas naturalizadas, a quienes nos "tocó" nacer en cualquier punto del planeta,

pero decidimos trasladar nuestro domicilio al territorio mexicano. Lugar en el cual nunca llegamos a ser tratados como auténticos compatriotas, discriminándonos por nuestro origen, ya que se nos veta la posibilidad de ocupar muchos cargos al no ser nacidos como mexicanos.

La naturalización es el proceso por el cual un ciudadano de un estado adquiere la nacionalidad de otro, con el cual ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país u otros motivos, como el matrimonio o la ascendencia directa (padres, madres, abuelos, etc.).

La mayoría de los países establecen que, para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a la que poseía ante un funcionario público de su país de origen. Sin embargo, existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales las personas ciudadanas de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de otro sin necesidad de renunciar a la anterior, abriendo de esta manera la posibilidad a la doble nacionalidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), actualmente hay un total de población en México de 126 millones 014 mil 024 habitantes, de los cuales 1 millón 857 mil 985 son personas nacidas en otro país que poseen nacionalidad mexicana, quienes tan solo representan un 1% del universo total de los pobladores de dicho país.

Mientras que en Quintana Roo, Estado en el que vivo, hay 1 millón 857 mil 985 habitantes, de las cuales 39 mil 586 nacieron en otro país, lo que supone un 2% de la población total de dicha Entidad Federativa.

Si estos datos estadísticos los desagregamos por cada municipio quintanarroense podremos encontrar que las personas venidas de otros países nos distribuimos de manera desigual a lo largo de la geografía quintanarroense, pues mientras que no es significativa su presencia en los municipios más rurales como Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos o Lázaro Cárdenas, nos concentramos en los municipios con mayores núcleos poblacionales. En números absolutos, la mayor cantidad de nosotros estamos residiendo en Benito Juárez (20 mil 255), Solidaridad (9 mil 587) y en Othón P. Blanco (3 mil 076). Sin embargo, es más relevante conocer en qué municipios tenemos una mayor presencia en términos proporcionales. Desde este punto de vista, podemos descubrir que, en primer lugar, destaca Bacalar

con un 5% de su población nacida en otro país (2 mil 105), seguido de Puerto Morelos con un 4% (973 habitantes) y por Solidaridad con un 3%.

Con la finalidad de regular el ejercicio de los derechos de este colectivo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) hace una remisión a la Ley y en su Artículo 1° prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Considerar a las personas mexicanas por naturalización como no mexicanas al cien por cien, viola la Carga Magna y, en palabras del periodista Carlos Loret de Mola, "es racista, discriminatorio, xenofóbico e ignorante. Demuestra la mediocridad del que no quiere competir más que contra los del vecindario, la cortedad de miras de quien se niega a pensar en México como un país cosmopolita y marcha a contracorriente de potencias que flexibilizan sus fronteras, unifican sus monedas y consiguen el progreso de sus pueblos creando nacionalidades comunes" (Loret, 2009).

Con este planteamiento se parte de la *hipótesis* de que todas las personas con ciudadanía mexicana son iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones. Esto da pie a tratar de despejar algunas *preguntas* como: ¿es un derecho fundamental el no ser discriminado por el origen nacional?, ¿realmente cuentan con las mismas condiciones legales las personas con la nacionalidad mexicana por naturalización que las que lo son por nacimiento? o ¿existe un criterio uniforme en la salvaguarda de los derechos humanos de las personas mexicanas por naturalización en la legislación de las entidades federativas?

Con la ayuda de una *metodología* cualitativa y de derecho comparado de las diferentes constituciones locales de México se llega al hallazgo de que actualmente quienes oriundos de este país cuentan con privilegios que las personas naturalizadas no pueden alcanzar, de acuerdo con la redacción de las leyes domésticas. También se puede evidenciar la falta de un criterio único en cuanto a la regulación al respecto en los diferentes Estados que integran la República Mexicana, debido a que existen unos más incluyentes que otros. Se puede constatar por medio de este trabajo de investigación que son numerosos los cargos públicos para los que se exige la oriundez mexicana para ser ocupados, tanto a nivel federal como a nivel local, para el caso de estudio de Quintana Roo.

La presente investigación se fracciona en tres secciones: este prólogo, seguido de un desarrollo, el cual se compone, a su vez, de un marco teórico conceptual, la metodología usada, los resultados y la discusión. Se finalizará con un repaso de las acciones realizadas para tratar de cambiar esta realidad injusta y con las conclusiones derivadas de este trabajo.

1. DESARROLLO DEL TEMA

1.1. Marco teórico conceptual

1.1.1. El derecho humano a la igualdad y no discriminación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) separa a la igualdad en tres conceptos distintos: 1. Derecho a la igualdad y no discriminación. 2. Igualdad ante la ley y 3. Igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagró que todos los humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual se replicó en otros tratados internacionales en materia de derechos humanos y, por supuesto, en el artículo primero de la Carta Magna mexicana. De hecho, siempre se recoge este derecho en las primeras disposiciones de los cuerpos normativos, dando idea de su importancia y que debe inspirar a todo el ordenamiento jurídico.

Al ser todos individuos del mismo género, no se pueden establecer diferencias. Lo cual no significa que deba existir una igualdad absoluta, sino que el legislador debe atender a las características de sujetos en situaciones similares a fin de establecer disposiciones semejantes para estos y diferentes para aquéllos cuyas particularidades sean distintas. En definitiva, para dar cumplimiento al mandato constitucional hay que aplicar la siguiente máxima: dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Que los particulares puedan acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta

igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado respecto a sus derechos humanos.

Por lo tanto, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva de la dignidad humana. La igualdad puede estimarse transgredida únicamente en los casos en los que exista una desigualdad de trato en relación a diversos sujetos que se encuentren en una misma situación jurídica y que dicho trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano.

Así pues, hay que diferenciar entre una distinción (crea una diferencia razonable y objetiva) y una discriminación (es una diferencia arbitraria que ocasiona un daño en el goce de los derechos humanos). Para explicarlo les pondré un ejemplo de cada. En México hay viviendo personas ciudadanas mexicanas y extranjeros/as al mismo tiempo, que el primer colectivo tenga más derechos que el segundo (como los de tipo político) es una **distinción.** Sin embargo, el hecho de que dentro del colectivo de personas ciudadanas mexicanas unos individuos tengan más derechos que otros en función de su origen nacional es una clara **discriminación** a los derechos humanos, ya que entre iguales no puede haber un trato diferenciado.

Concluyo este subapartado definiendo que discriminación es toda exclusión, distinción, restricción o preferencia que se base en determinados motivos o categorías sospechosas (como lo son el origen étnico o nacional, el género, la edad, la religión, entre muchas más) y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

1.1.2. La protección de los derechos humanos por razón del origen nacional en México

Se puede decir que un derecho fundamental es aquel que está reconocido por una disposición de derecho fundamental. Es decir, una disposición de este tipo es un enunciado previsto en una Constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental (López, 2007).

En el caso concreto del derecho a no ser discriminado por el origen nacional se encuentra expresamente citado desde el año 1948 en el

Artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Casi en los mismos términos se regula también en el Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se exige a los Estados Parte, como lo es México: "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de […] origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Similares formulaciones se encuentran en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Ya a nivel nacional, la CPEUM, en su artículo 1°, prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón del origen nacional, desde la importante reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio del año 2011, la cual situó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

En el ámbito local, también el Estado de Quintana Roo prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen nacional en los artículos 13 de su Constitución y 3° y 7° de su Ley para prevenir, atender y eliminar la discriminación. En concreto y en relación con el ámbito laboral, la fracción III del artículo 9° de esta última Ley mencionada considera como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.

Al consagrarse el derecho a no ser discriminado por el origen nacional tanto en el texto constitucional como en tratados internacionales, de carácter supranacional, signados por México, se convierte en un derecho fundamental que puede ser reclamado por los medios jurisdiccionales correspondientes.

Debe existir una armonía entre las normas locales y los instrumentos internacionales a los que el país se ha adherido, y esa compatibilidad debe ser vigilada primero por la judicatura nacional y luego

por la Corte Interamericana de Derechos Humanos si es que el caso llega a sus estrados, por medio del control de convencionalidad (Hitters, 2009).

Esta verificación de convencionalidad tiene un carácter difuso ya que cada uno de los magistrados locales puede y debe cumplir la tarea, sin perjuicio de la posterior intervención de la Corte Interamericana. Esta labor no le corresponde tan solo al poder judicial sino a todas las autoridades sin excepción, las cuales asumen una responsabilidad de Estado en la defensa de los derechos humanos.

Este control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en México resulta del acatamiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco *vs.* México, de 2009, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el famoso expediente Varios 912/2010, decidido el 14 de julio de 2011, y de la reforma constitucional de 2011 aquí comentada (Ferrer y Sánchez, 2013).

Este control difuso se llevó a cabo con respecto a un suceso acaecido en el Estado de Quintana Roo con motivo del proceso electoral local 2017-2018. En noviembre del 2017 el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo (TEQROO) por medio de una sentencia ordenó al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) modificar el acuerdo IEQROO/CG/A-041/17 para posibilitar a los ciudadanos naturalizados mexicanos participar como consejeros y vocales de las mesas directivas municipales para el proceso electoral local señalado. El TEQROO tomó esta decisión al considerar una violación a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Federal y los tratados internacionales en los que México es parte. Se ponderaron los derechos a la participación política de los ciudadanos y los derechos a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Sin embargo, el 6 de febrero del 2018, el TEQROO aprobó, por mayoría de votos y un voto particular en contra, un segundo proyecto de resolución que contradijo al primero, por considerar que la legislatura local cuenta con las facultades constitucionales y la libertad configurativa para establecer las calidades con las que las personas ciudadanas mexicanas pueden participar en cuestiones políticas de la entidad, como lo es la de serlo por nacimiento, requisito establecido en diferentes leyes de dicha Entidad, las cuales se relacionan en la **Tabla 2**.

Esta resolución del TEQROO fue recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por Niurka Alba Sáliva Benítez, ciudadana mexicana nacida en Cuba, quien se quería postular como candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez. El día 16 de marzo del 2018, la Sala Xalapa de dicho Tribunal, al resolver el expediente SX-JDC-74/2018, le dio la razón a la recurrente al considerar que el artículo 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, al exigir ser "mexicano por nacimiento" para ser miembro de un ayuntamiento, no guarda la debida proporcionalidad por restringir los derechos político-electorales de esta persona más allá de lo que dispone la constitución federal.

Esta sentencia del TEPJF revirtió el resolutivo del TEQROO y determinó la inaplicación del artículo constitucional señalado, para el caso concreto de esta mexicana naturalizada, ya que en este sistema de control difuso se actúa en el problema contingente y propio que resuelve la comprobación constitucional en el circunscrito ámbito subjetivo entre partes y de ahí el efecto de la cosa juzgada. Mientras que en el sistema concentrado puro la regla es la abstracción y generalidad del pronunciamiento, independien-temente de la justicia del caso concreto (Highton, 2014).

El TEPJF también tuvo oportunidad de pronunciarse en contra de este requisito discriminatorio en una sentencia emitida el 25 febrero del 2020, al resolver los expedientes acumulados SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020. Entre otras porciones normativas, decidió inaplicar y dejar sin efecto el inciso a) del artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la necesidad de ser mexicano por nacimiento para aspirar a ser consejero del Instituto Nacional Electoral (INE). Con base en ello, el 26 de febrero del 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decidió, por unanimidad, eliminar dicho requisito de la convocatoria que se había emitido, el 13 de febrero, para quienes desearan ocupar una consejería electoral en el periodo 2020-2029.

Con estas sentencias se logró sentar unos precedentes importantes para que más las personas ciudadanas mexicanas por naturalización traten de hacerse con una candidatura a miembro de ayuntamiento o a consejero electoral.

1.1.3. Situación legal de las personas ciudadanas mexicanas naturalizadas tanto a nivel federal, como en el caso particular del Estado de Quintana Roo

Establece el Artículo 30 de la Carta Magna mexicana que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Para ser considerado persona ciudadana mexicana no es imprescindible haber sido dado a luz en el territorio de la República, sino que también se consideran como tales quienes nacen en el extranjero, de padres o madres mexicanos, ya lo sean estos por nacimiento o por naturalización, incluso basta con que posea dicha cualidad tan solo uno de los progenitores. Igualmente tienen la condición de mexicano por nacimiento quienes vienen al mundo a bordo de una aeronave o embarcación mexicana, independientemente de si es mercante o de guerra.

Por el contrario, para llegar a ser persona ciudadana mexicana naturalizada es necesario obtener una carta que es otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores tras haber superado un examen de conocimientos y haber acreditado que se ha residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de naturalización. La otra posibilidad es contrayendo matrimonio con alguien que tenga la nacionalidad mexicana y estableciendo el domicilio conyugal dentro del territorio de la República Mexicana.

A lo largo de su articulado, la Ley Fundamental Mexicana exige ser nacido en este país para ocupar cargos relevantes como los indicados en la **Tabla 1.**

Tabla 1. Cargos para los que es imprescindible ser mexicano por nacimiento en la CPEUM

ARTÍCULO	CARGO
28, párrafo 23, fracción I	Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica.
32, párrafo tercero	Activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento., o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos. Capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, en general, para tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.
32, párrafo cuarto	
55, fracción I	Diputado Federal
58	Senador
82, fracción I	Presidente del Poder Ejecutivo de la Unión
91	Secretario del Despacho
95, fracción I	Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
102, apartado A, párrafo segundo	Fiscal General de la República

Fuente: Elaboración propia con base en la CPEUM (1917)

Hay que tener en cuenta que en su artículo 32, párrafo segundo, el cuerpo normativo aquí comentado señala que para el ejercicio de dichos cargos y funciones es necesario no adquirir otra nacionalidad. En atención a lo establecido en este artículo, la SCJN ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto derivado de la resolución de varias acciones de inconstitucionalidad como las siguientes: 48/2009, 19/2011, 20/2011, 35/2018, 93/2018, 87/2018, 59/2018,

4/2019[6], 40/2019[7], 113/2020, 39/2021, 87/2021[8], 100/2021[9] y 111/2021[10]. El Alto Tribunal ha determinado que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento. Lo anterior, debido a que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1° constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse la interpretación que evite discriminación entre personas mexicanas. La Corte considera que hay funciones públicas que deben ser realizadas únicamente por personas mexicanas por nacimiento debido a su naturaleza, encaminadas a salvaguardar la soberanía nacional.

Aparte de lo normado en la CPEUM, ya comentado, en el contenido de las leyes federales mexicanas son numerosos los cargos para los que se exige ser oriundo de México, tal y como se evidencia en la **Tabla 2**. De su revisión se extrae que, en cuarenta y seis cuerpos normativos, de ámbito federal, se pide la oriundez mexicana para poder desempeñar casi setenta tipos de cargos diferentes. Respetando los criterios de la SCJN, es necesario reformar la gran mayoría de estas leyes para hacerlas justas, virtud a la que han de aspirar hacer

---

[6] Estas tres últimas acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 23 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y del artículo 17, Ter, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, respectivamente. Ver en https://bit.ly/35w5Pkl

[7] Esta acción de inconstitucionalidad, en concreto, fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de 6 de marzo de 2019, mediante el Decreto número 235. Ver en: https://bit.ly/36B7JQZ

[8] Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el martes 27 de septiembre de 2022 y declaró la invalidez del artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos (publicada el 21 de abril del 2021), en donde se exigía la oriundez mexicana para ser Juez especializado en justicia penal para adolescentes.

[9] Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el 13 de septiembre del 2022 y se declaró la invalidez de la fracción I del artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en donde se exigía como requisito, para poder ser visitador de dicha institución, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento. Ver en: https://bit.ly/3drge56

[10] Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el martes 27 de septiembre de 2022 y declaró la invalidez del artículo 8°, fracción I de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada el 18 de junio de 2021), en donde se exigía ser mexicano por nacimiento para ser nombrado magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha Entidad Federativa.

realidad todos los cuerpos normativos. No se trata de hacerlas "a modo" como sucedió con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando el 1 de marzo del año 2019 fue reformada en su artículo 21 para posibilitar que el escritor Paco Ignacio Taibo II pudiera dirigir el Fondo de Cultura Económica.

Tabla 2. Relación de cuerpos normativos, de ámbito federal, en los que se exige como requisito ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Código de Justicia Militar	4°, fracción I	Magistrado del Supremo Tribunal Militar
Ley Aduanera	159, fracción I	Agente aduanal
Ley de Aviación Civil	7°, párrafo segundo	Comandante regional
	7° Bis, párrafo primero	Comandante de aeropuerto
	38, párrafo primero	Personal técnico aeronáutico
	40, párrafo primero	Comandante de las aeronaves de servicio al público
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	20, fracción I	Director ejecutivo de la AMEXCID (Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo)
Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	16, fracción I	Director General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	88, fracción I	Titular de la Auditoría Superior de la Federación
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	371, fracción I	Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	9°, fracción I	Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ley de la Guardia Nacional	14, fracción I	Comandante
Ley de la Policía Federal	7°, fracción I	Comisionado General de la Policía Federal

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	10, fracción I	Presidente de la Comisión Nacional del Sistema para el Ahorro para el Retiro
	14, fracción I	Miembro del Comité Consultivo y de Vigilancia
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	2°, fracción XIV	Persona física que realiza pilotaje o practicaje
	25, párrafo cuarto	Capitanes, pilotos navales, patrones, maquinistas, mecánicos y, en general, todo el personal que tripule una embarcación o que labore en un artefacto naval mexicano.
	57, fracción I	Piloto de puerto
Ley de Seguridad Nacional	11, fracción I	Titulares de las instituciones de Seguridad Nacional
Ley del Banco de México	39, fracción I	Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	22	Director General
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	15, fracción I	Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres
	19, fracción I	Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres
Ley del Seguro Social	267	Director General
Ley del Servicio Exterior Mexicano	20, párrafos primero y segundo	Embajador o cónsul general
	32, fracción I	Candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	69, fracción I	Miembro de la Junta de Gobierno
Ley Federal de Correduría Pública	8°, fracción I	Corredor
Ley Federal de Defensoría Pública	31, fracción I	Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del	121, fracción I	Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Apartado B) del Artículo 123 Constitucional		
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	28, fracción I	Comisionado
	55, fracción I	Consejero
Ley Federal del Trabajo	189	Trabajadores de cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana
	216	Tripulantes de las aeronaves civiles que ostenten matrícula mexicana
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	86, fracción I	Director General del Instituto de Administración de Bienes y Activos.
Ley General de Archivos	111, fracción I	Director General
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	38, inciso a)	Consejero electoral del Consejo General del Instituto
	66, inciso a)	Consejero electoral de los consejos locales
	83. inciso a)	Integrante de mesa directiva
	100, inciso a)	Consejero electoral local
	115, inciso a)	Magistrado Electoral
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	17, fracción I	Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales
	52, apartado A, fracción I	Ministerio Público
	52, apartado A, fracción II	Perito
	88, apartado A, fracción I	Candidato a ingresar y permanecer en las Instituciones Policiales
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	49, fracción I	Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Ley Orgánica de la Armada de México	47, fracción I	Candidato a ingresar a la Armada de México
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	16, fracción I	Titular de la Fiscalía General de la República

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	22, fracción I	Procurador
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	18, fracción I	Rector
Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México	5°, fracción I	Miembro de la Junta de Gobierno
	11, párrafo segundo	Directores de Facultades y Escuelas
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios	12, fracción I	Magistrado
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	48, inciso a)	Secretario General de Cámara
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	4°, fracción I	Integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
	117	Personal voluntario integrante de los Cuerpos de Defensa Rurales
	148Bis	Personal sujeto de reclutamiento para el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea.
	161	Personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar.
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	6°, párrafo segundo	Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia
Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional	13, fracción I	Director General
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	106	Magistrado de circuito
	108	Juez de distrito
Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana	4°	Miembro titular del Seminario
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	45, fracción I	Magistrado
Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano	17, fracción I	Director General de la Agencia
Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana	10, fracción I	Director General de la Agencia

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia nuclear	51	Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
Ordenanza General de la Armada	32, fracción I	Candidatos a ser grumetes y aprendices de fogonero

Fuente: Elaboración propia con base en las leyes de ámbito federal.

Esta persona es mexicana, nacida en España. Su virtud fue tener una relación estrecha con el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. De lo contrario, nunca hubiera logrado que se reformara la ley antes citada a su conveniencia.

El artículo 35 del mismo texto legal es el que regula los derechos de los ciudadanos mexicanos, entre los cuales se encuentra, en su fracción II[11], el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo las calidades que establezca la ley*.

De este apéndice final es de donde se "agarran" muchas leyes estatales para poder ejercer su discriminación por el origen sobre las personas ciudadanas mexicanas naturalizadas, al exigir como requisito ser nacido mexicano para poder ser electo para algún cargo político o para poder ser designado para ocupar algún puesto de carácter funcionarial.

Tomando el caso del Estado de Quintana Roo, en su Constitución Política Local se exige ser oriundo de este país para poder ocupar la gubernatura, la fiscalía general o una magistratura del tribunal superior de justicia. Este requisito no está presente en muchas otras constituciones locales, tal y como se evidenciará en esta investigación. La segregación no concluye con la Constitución del Estado de Quintana Roo, sino que es reproducida en muchas de sus leyes secundarias, tal y como se puede observar en la **Tabla 3**, en la que en catorce cuerpos normativos quintanarroenses pedían la oriundez mexicana para poder desempeñar casi cuarenta tipos de cargos diferentes. Esta situación se corrigió en el año 2023 gracias a una iniciativa ciudadana presentada por Mexicanos de Corazón, A. C. De los cargos de elección popular regulados en la Constitución de Quintana Roo, se exige ser "mexicano por nacimiento" tan solo para poder ser

[11] Esta fracción fue reformada por medio de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de agosto del 2012, por el cual se aprobó la posibilidad de que haya candidaturas independientes, siempre y cuando "cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

Gobernador del Estado (artículo 80, fracción I), ya que no es requisito para ostentarse miembro de un ayuntamiento (artículo 136, fracción I) u ocupar una diputación local.

Tabla 3. Relación de leyes del Estado de Quintana Roo en las que se pedía como requisito ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, hasta el año 2023

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
Constitución Quintana Roo	80, fracción I	Gobernador
	96, fracción I	Fiscal General
	95, fracción I	Secretario del Despacho y Director de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
	101, fracción I	Magistrado del Tribunal Superior de Justicia
	136, fracción I	Miembro de un Ayuntamiento
Ley de Transparencia del Estado de Quintana Roo	35, fracción I	Comisionado y Secretario Ejecutivo del Instituto
	68, fracción I	Consejero
Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo	10, fracción I	Integrante de un Ayuntamiento
	119, fracción I	Secretario General
	123, fracción I	Tesorero Municipal
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Q. Roo	118 Bis, fracción I	Juez de Primera Instancia
Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	8º, fracción I	Procurador de Protección al Ambiente
Ley de Bibliotecas del Estado de Quintana Roo	30, fracción I	Director de Bibliotecas y Fomento a la Lectura
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	130, fracción I	Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Ieqroo
	153, fracción I	Director de Área del Ieqroo
	182, fracción I	Integrante de mesa directiva de casilla
	211, fracción I	Magistrado Electoral
	240, fracción I	Jefe de Unidad
Ley de Seguridad Social de los Servidores Púbicos	134, fracción I	Miembro de la Junta Directiva del Instituto

NORMA	ARTÍCULO	CARGO
del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo		
Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	74, apartado A, fracc. I	Policía Ministerial de Investigación del Servicio Profesional de Carrera
Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	15, fracción I	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo
	18, fracción I	Comisionado General o equivalente
	95, apartado A, fracc. I	Ministerio Público
	95, apartado B, fracc. I	Perito
	122, apartado A, fracción I	Para ingresar y permanecer en las Instituciones Policiales
	143, fracción I	Titular de la Academia Estatal de Seguridad Pública
Ley de Asistencia Social para el Estado de Q. Roo	105, fracción II	Vocal integrante de la Junta de Asistencia Social Privada
Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	14	Director General del Sistema Estatal
	24, fracción III	Titular de la Dirección Municipal ejecutora del Sistema Municipal, en el caso de ser organismo descentralizado
	25, inciso e)	Titular de la Dirección Municipal ejecutora del Sistema Municipal, en caso de ser dependencia municipal
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo	85, fracción I	Titular de la Auditoría Superior del Estado
	113, fracción I	Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo	76, fracción I	Secretario técnico de las comisiones ordinarias

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (1975) y el resto de las leyes locales de la misma entidad federativa

Para ser diputado o diputada, en el artículo 55 constitucional se exige "ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado". Por lo que no es necesaria la oriundez mexicana.

Hasta el 2024 disponían las fracciones I de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 10 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que para ser miembro de un Ayuntamiento se requería:

> *I. **Ser mexicano por nacimiento**[12], ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a 5 años anteriores al inicio del proceso electoral.*

Este requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento no fue parte de la Constitución original aprobada por el Congreso Constituyente en 1975, en cuyo artículo 149, que en ese entonces contenía las disposiciones necesarias para ser miembro de un Ayuntamiento, señalaba en su fracción I:

> *I. Ser ciudadano quintanarroense en ejercicio de sus derechos políticos.*

De una búsqueda exhaustiva que realizó Vivas (2022) en las diversas reformas que ha tenido la Constitución estatal y las iniciativas que les dieron origen, el Diario de los Debates, los Dictámenes y sus Decretos a lo largo de las distintas conformaciones del Poder Legislativo, se desprende que durante la H. X Legislatura, a iniciativa del Ejecutivo del Estado, se aprobaron reformas al Título Séptimo de la Constitución Política relativas a los Municipios, lo que trajo como consecuencia un corrimiento en la numeración del articulado, y el otrora numeral 149 pasó a ser el artículo 136.

En la exposición de motivos de la propuesta del Ejecutivo estatal se señala en su último párrafo que "*no es objeto de la presente iniciativa modificación alguna en cuanto a requisitos de elegibilidad ni conformación de ayuntamientos, ni nada que se refiera a la materia electoral*", lo que se corrobora con la propuesta de redacción del artículo 136, en el que

[12] Énfasis añadido.

se observa la leyenda: "(*Se inserta literalmente el artículo 149 vigente*)[13]".

Empero, en el Diario de los Debates[14] donde se analizó la iniciativa antes referida, se desprende en el apartado de Modificaciones en lo Particular: "*en el artículo 136, realizamos varias adecuaciones a los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento*". No existe en dicho documento explicación alguna de los motivos o razones que sustentaron esas modificaciones, sin embargo, en el Dictamen de Decreto[15] correspondiente se observa en la nueva redacción del artículo 136, fracción I, el requisito de ser mexicano por nacimiento, que en el anterior artículo 149 no se exigía, dando nacimiento así a una categoría sospechosa.

1.2. Metodología

En este apartado se expone qué estrategia se ha seguido en esta investigación con el objeto de dar respuesta a algunas de las preguntas formuladas en el prólogo y verificar si la hipótesis planteada se cumple. A grandes rasgos, consiste la metodología en un análisis comparativo de corte cualitativo derivado de la revisión de las treinta y dos Constituciones Locales que existen en todas y cada una de las Entidades Federativas mexicanas. Se identificó si entre los requisitos para ocupar cargos públicos se encuentra o no el de ser mexicano por nacimiento.

Los resultados obtenidos se pudieron posteriormente mapear, con el objeto de poder visualizar mejor cómo están distribuidos geográficamente, y graficar para facilitar la comprensión acerca de los mismos.

1.3. Hallazgos y discusión

En el ámbito local encontramos un reclamo por diversificar los tipos de personas que tienen derecho a participar como candidatas en la contienda electoral para renovar ayuntamientos, diputaciones y gubernaturas. Se daría satisfacción a esta situación dando la

[13] Iniciativa del Decreto 73. X Legislatura del Estado. Diputación Permanente. 10 de Diciembre de 2002. Pág. 5 de 10.

[14] Diario de los Debates. 2º Periodo Ordinario de Sesiones. 25 de septiembre de 2003. Año 2, Tomo II, Número 3. Pág. 14.

[15] Dictamen del Decreto 73. X Legislatura del Estado. Segundo Periodo Ordinario 2º año. 25 de septiembre de 2003. Pág. 5 de 24.

oportunidad de poder participar en un proceso electoral a todos quienes tengan la nacionalidad mexicana y sean mayores de edad, y no solo para ejercer el derecho al voto, sino también para poder ser votados. Revisando si es necesario o no el requisito de ser nacido con la nacionalidad mexicana para poder ser miembro de un Ayuntamiento, diputado local o gobernador, en las constituciones de las treinta y dos Entidades Federativas de la República Mexicana, se pudo elaborar la **Tabla 4**.

Tabla 4. Exigencia o no de haber sido nacido mexicano para ocupar cargos de elección popular en las Entidades Federativas de México

ENTIDADES FEDERATIVAS	MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO		DIPUTACIÓN LOCAL		GUBERNATURA	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Aguascalientes	X		X		X	
Baja California	X		X		X	
Baja California Sur		X		X	X	
Campeche	X		X		X	
Chiapas	X		X		X	
Chihuahua		X	X		X	
Ciudad de México		X		X		X
Coahuila		X		X	X	
Colima		X	X		X	
Durango		X	X		X	
Guanajuato		X		X	X	
Guerrero		X		X	X	
Hidalgo		X		X	X	
Jalisco		X	X		X	
Estado de México		X		X	X	
Michoacán	X		X			X
Morelos		X		X	X	
Nayarit	X		X		X	
Nuevo León		X	X		X	
Oaxaca		X		X	X	
Puebla		X		X	X	
Querétaro		X		X		X

ENTIDADES FEDERATIVAS	MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO		DIPUTACIÓN LOCAL		GUBERNATURA	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Quintana Roo		X		X	X	
San Luis Potosí		X		X	X	
Sinaloa	X			X		X
Sonora		X		X	X	
Tabasco	X		X		X	
Tamaulipas	X		X		X	
Tlaxcala		X		X	X	
Veracruz		X	X			X
Yucatán	X		X		X	
Zacatecas		X		X	X	
TOTAL	**22**	**10**	**15**	**17**	**27**	**5**

Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones de las entidades federativas mexicanas.

De las treinta y dos entidades federativas que forman parte de la República Mexicana, en veintidós de ellas no es necesario haber nacido con la nacionalidad mexicana para llegar a ser integrante del gobierno municipal, mientras que en diez entidades sí lo es. Ver **gráfica 1.** Como se puede observar en el **Mapa 1**, entre las entidades estatales segregacionistas (de color rojo rayado) se encuentran todas las sureñas, a excepción de Quintana Roo. Sin embargo, son más los estados que no son discriminatorios con los mexicanos nacidos en el extranjero (de color verde), entre los que podemos destacar entidades federativas ubicadas en la frontera norte, como son Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Coahuila. En este bando encontramos también a todas las entidades federativas que no tienen acceso al mar, salvo Aguascalientes.

Gráfica1. ¿Las constituciones locales exigen ser nacido en México para ser miembro de un ayuntamiento?

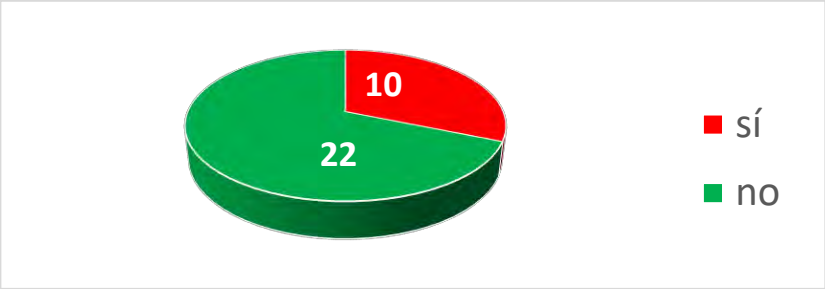

Fuente: Elaboración propia

Para poder obtener una diputación estatal, de las treinta y dos constituciones locales, diecisiete exigen un mínimo periodo de residencia, mientras que en quince de ellas sí es obligatorio ser nativo mexicano, por lo que el equilibrio al respecto es evidente. **Gráfica 2**.

Mapa 1. Distribución geográfica de los estados que son incluyentes o no con las personas mexicanas por naturalización para poder ser miembros de ayuntamiento.

Gráfica 2. ¿Las constituciones locales exigen ser nativo mexicano para poder aspirar a una diputación local?

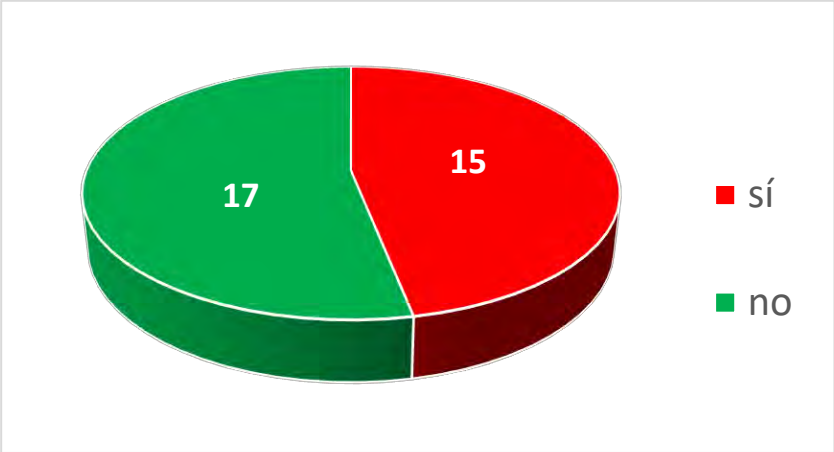

Fuente: Elaboración propia

En el **Mapa 2** se ilustra cómo están repartidos los estados que pertenecen a ambos bandos. De la comparación de dicho mapa con el anterior, se puede evidenciar que hay algunas entidades federativas que guardan una coherencia en el sentido de que son discriminatorias o no, tanto para ser miembro de ayuntamiento, como para ocupar una diputación local. Estamos hablando de entidades como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Sin embargo, hay cuatro Estados (Veracruz, Jalisco, Durango y Chihuahua), que no tienen una postura clara y se muestran arbitrarios o antojadizos al respecto, pues no siguen un criterio único a la hora de establecer los mismos requisitos de oriundez para ser miembro de un ayuntamiento que para obtener una diputación.

Hasta el 24 de septiembre del 2020, el Estado de México se encontraba en esa lista de entidades federativas que no eran consistentes en su postura. Afortunadamente, corrigió esta situación por medio del Decreto 186, el cual reformó la fracción I del artículo 119 constitucional, y desde entonces ya no es necesario ser oriundo de México para ser miembro de los ayuntamientos mexiquenses.

Mapa 2. Distribución geográfica de las entidades federativas en función de si exigen o no, en sus constituciones locales, ser nativo de México para poder aspirar a una diputación local

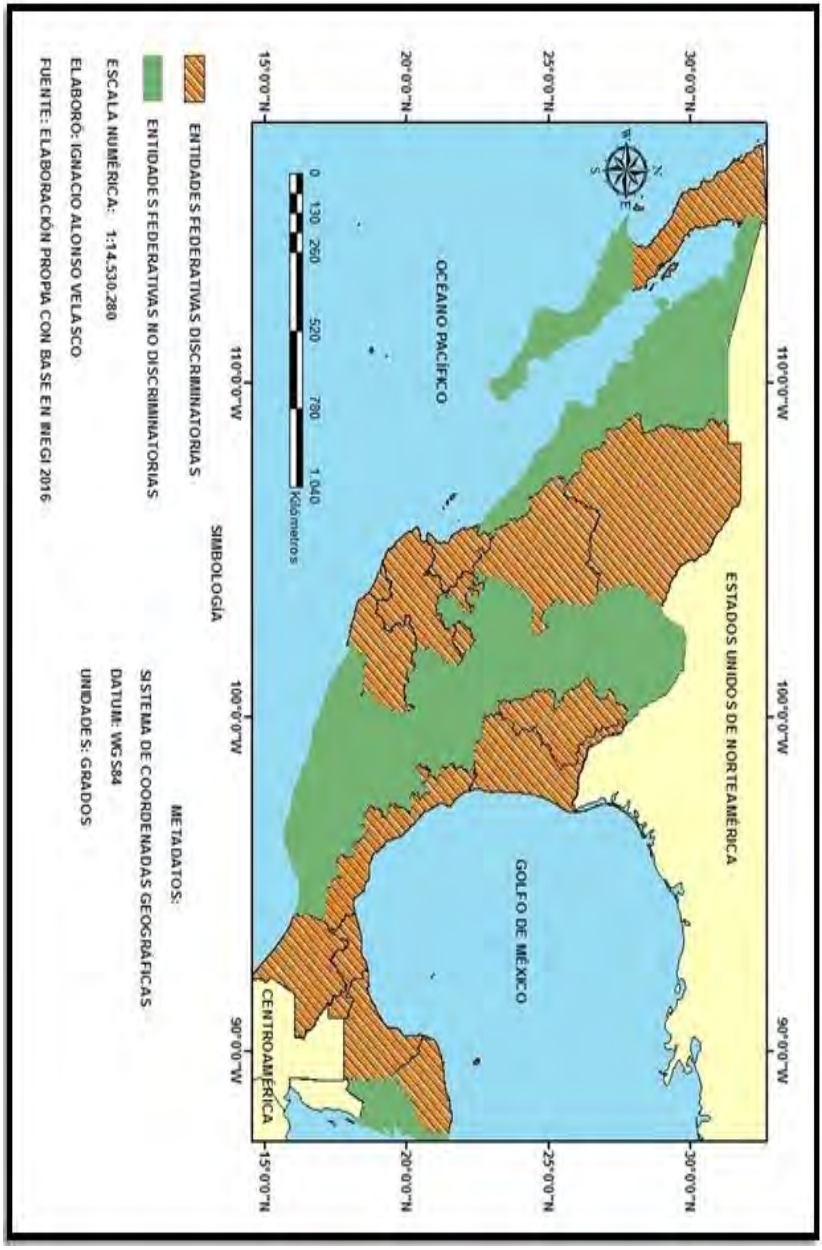

En cuanto a los requisitos para poder lograr la gubernatura de algún estado, hay que señalar que es el cargo de elección popular para el cual se requiere en más constituciones locales la oriundez mexicana, en un total de veintisiete, siendo tan solo cinco entidades

locales las que permiten alcanzar la gubernatura sin tal cualidad, estas son la Ciudad de México, Querétaro, Michoacán, Sinaloa y Veracruz. Ver **Gráfico y Mapa 3.**

Esta doble posibilidad está permitida por la propia Constitución Federal en su artículo 116, fracción I, párrafo quinto, cuando establece que: "Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios…".

Gráfico 3. ¿Las constituciones locales exigen ser oriundo de México para poder ser gobernador?

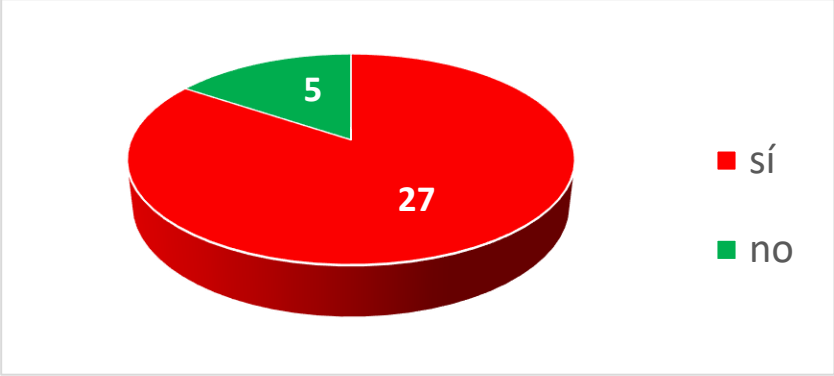

Fuente: Elaboración propia

La conjunción disyuntiva "o" da a elegir entre dos opciones la que aparece antes de ella (ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él) y la que figura después (con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios).

Es de señalar también que para este cargo algunas constituciones locales siguen estableciendo el requisito de tener que ser mexicano de segunda generación, es decir, que no es necesario solamente ser nacido en México, sino que además los dos progenitores han de tener la cualidad de mexicanos (Constitución de Nayarit, artículo 62, fracción I, y de Sonora, artículo 70, fracción I).

Desde finales del siglo pasado se eliminó del texto de la fracción I del artículo 82 de la CPEUM la necesidad de ser nacido en México de segunda generación para poder aspirar a ocupar la Presidencia de la República, lo que le permitió a Vicente Fox alcanzar dicho

puesto. Hoy en día dicho precepto exige: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos…", por lo que ya no es necesario que ambos progenitores tengan que ser nacidos en el mencionado país.

Mapa 3. Distribución geográfica de las entidades federativas en función de que requieran o no, en sus constituciones locales, ser oriundo de México para ostentar una gubernatura

Lo mismo sucedió con la Constitución morelense, cuyo texto resultaba anacrónico e inconstitucional al exigir el requisito de "ser mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento" para ocupar el cargo de gobernador en dicho Estado. La Acción de Inconstitucionalidad 19/2011 declaró inválido el requisito señalado en el artículo 58 de la Constitución morelense, ya que contravenía el imperativo del artículo 116, fracción I, último párrafo de la Ley Fundamental, conforme al cual basta la calidad de mexicano por nacimiento, sin referir a la nacionalidad de los padres y, en consecuencia, vulneraba también el artículo 133 constitucional. Además, establecía un requisito adicional o de mayor amplitud que redundaba en una restricción indebida al derecho de voto pasivo (artículos 30, 32, 116 y 133).

De la comparación de los tres mapas presentados, se pueden extraer algunos hallazgos interesantes como, por ejemplo, que los dos únicos estados que no establecen el requisito de ser mexicano de nacimiento para ocupar algún cargo de elección popular son Querétaro y la Ciudad de México.

No es casualidad que estas dos entidades federativas sean las únicas, con la excepción de los Estados de Durango y Chiapas, que cuentan con constituciones locales que han entrado en vigor en el presente siglo XXI, en el que la defensa a los derechos humanos está más en boga, a diferencia del resto de las constituciones, que la gran mayoría cuentan ya con más de un siglo de existencia.

Hay un total de siete entidades federativas en las que las personas mexicanas por naturalización no pueden ocupar ningún cargo de elección popular, estas son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Nayarit, Tabasco y Yucatán.

Tomando el ejemplo del Estado de Chiapas, tanto en su Constitución local como en su Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal. exige ser mexicano por nacimiento en México no solo para ocupar cualquier cargo de elección popular[16], sino también para desempeñar cargos públicos por designación como Magistrado o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial o la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

De entre las acciones de inconstitucionalidad que ha resuelto la SCJN señaladas en el apartado 1.1.2. este libro, es de especial relevancia para Chiapas la 35/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y resuelta el 23 de enero del 2020 por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En su resolutivo segundo de la sentencia dictada declaró la invalidez de la porción normativa de la fracción I del artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que exigía ser mexicano por nacimiento para ser Director General de un organismo descentralizado.

Es grave y contradictorio que la Constitución chiapaneca, entrada en vigor el 29 de diciembre del 2016, en las fracciones II, de sus artículos 5° y 8° garantice que las personas no seremos discriminadas

[16] De los cargos de elección popular regulados en la Constitución chiapaneca se exige ser "mexicano por nacimiento" para poder ser Gobernador del Estado (artículo 52, fracción I), diputado local (artículo 40, fracción I); y para ser miembro de un ayuntamiento, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal establece la obligatoriedad de ser oriundo de estas tierras en su artículo 39, fracciones I y IV.

por razón de nuestro lugar de nacimiento y luego se exija ser oriundo de México o de Chiapas para ocupar diversos cargos públicos, de elección popular o por designación.

Llama poderosamente la atención el caso de Michoacán, en donde, tras negarse la posibilidad a los nacidos fuera de México para ser miembros de ayuntamiento u ocupar una diputación, se muestran permisivos con este colectivo con respecto a la gubernatura, ¿qué razón habrá para emplear esta doble vara de medir?

Pareciera ser que esta arbitrariedad se lleva a cabo para favorecer la llegada de algún candidato al cargo, por lo que las constituciones se hacen "a modo" y no siguiendo criterios de justicia. En otras ocasiones, personas no nacidas mexicanas logran ocupar cargos que les están vedados constitucionalmente, gracias a que consiguen cartas de nacimiento mexicanas apócrifas, contraviniendo la ley.

La razón de que en México muchos cargos de elección popular estén vetados para personas nacidas en el extranjero la podemos encontrar en el pasado histórico de este país, pues en muchas ocasiones otras civilizaciones han venido a saquear y obtener riquezas para llevárselas a sus lugares de origen.

Resulta lógico que después de 200 años de dominación española, y ante el reciente surgimiento de nuestro país como una nación independiente, se tuviera desconfianza respecto de quienes no eran oriundos de nuestra tierra para ocupar los cargos de elección. Por ello la Constitución Federal de 1824, estableció en su artículo 76 que para ser Presidente o Vicepresidente se requería: "*Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de 35 años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país*".

Vivas (2022) señala que el Congreso Constituyente de 1857 también estableció en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser Presidente, pero paradójicamente dicho requisito no se exigió para ser Diputado Federal.

Más de un siglo después de que entrara en vigor nuestra Carta Magna continúa el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar los cargos de Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y gubernaturas, y los motivos son constitucionalmente válidos, puesto que su finalidad es salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales, por lo que dicho requisito no resulta violatorio del artículo 1° constitucional. No obstante, a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, provocada

por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, esta distinción no resulta aplicable a otros cargos públicos, ya que no encuentran asidero en los supuestos de excepción a los que se refiere el citado artículo 32 de la Constitución.

La diferenciación entre los nativos de América, descendientes de europeos, y los que no lo eran viene desde la época colonial, cuando se distinguía a la sociedad criolla de la peninsular, originaria de la Península Ibérica. Esta separación en aquel entonces jugaba a favor de quienes procedían de la metrópolis, quienes gozaban de mayores privilegios (Romero, 1976).

Históricamente en México se le han adscrito ciertos roles al extranjero o al naturalizado, como de traidores, desleales o con intereses ocultos. De ahí se parte para negar a las personas mexicanas por naturalización derechos que deberían corresponderles como mexicanos. Después de todo, en el artículo 31 de la propia Constitución Federal no se distingue entre diferentes tipos de mexicanos a la hora de definir qué obligaciones les corresponden.

Si se quiere castigar la desobediencia a la Constitución y la traición, ya existen sanciones que aplican para todas las personas que tengan la nacionalidad mexicana. Es preferible partir de aquí que de un estereotipo que asigna preconcepciones de "traidor" a las personas mexicanas naturalizadas. Si el Estado mexicano no confía en los mexicanos, no debería otorgar su nacionalidad a los que la soliciten.

Ya en pleno siglo veintiuno resulta atemporal seguir perpetuando esta división, es hora de pasar página y entender que no siempre quien viene de fuera es con fines adversos. En México los poderes fácticos hegemónicos contribuyen a incrementar la percepción de que los extranjeros dañan al país (Marroni, 2013).

Por el contrario, se pueden encontrar en la historia de esta nación numerosos ejemplos de gente que ha llegado en calidad de inmigrante a engrandecer este país. Esto se puede ver claramente en centros de conocimiento, como lo son las Universidades. Una buena muestra lo es el Colegio de México, constituido el 8 de octubre de 1940 por el patronato de La Casa de España, institución creada en 1938 por iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas para acoger temporalmente a destacadas personalidades dentro del mundo de la ciencia, la academia y del arte que estaban amenazadas por la Guerra Civil y luego por el franquismo.

Las grandes potencias a nivel mundial han logrado su desarrollo, en gran medida, gracias a haber sabido aprovechar la preparación de la población que ha venido del extranjero.

Se calcula que, en Estados Unidos, por mencionar un ejemplo importante, hay casi treinta millones de hispanos. Para el año 2050, uno de cada cuatro norteamericanos será de origen hispano (Carbonell, 2006). Mucho se quejan las personas mexicanas de la discriminación que sufren en el país vecino del norte, pero, ciertamente, la situación es peor en México con quien viene del extranjero. Esto se puede comprobar, precisamente, con los requisitos para poder aspirar a un cargo de elección popular. En Estados Unidos tan solo se exige ser oriundo de dicha nación para poder ser Presidente, además de contar con, al menos, treinta y cinco años el día de la elección y catorce años de residir en dicho país (Sirvent, 2006).

Para ser miembro de la Cámara de Representantes estadounidense hay que tener al menos veinticinco años de edad y siete de ser ciudadano de los Estados Unidos de América, mientras que para ser uno de los cien miembros que integran la Cámara de Senadores del mismo país, hay que contar con, al menos, treinta años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos de América, por lo menos desde nueve años antes al día de la elección y vivir en el Estado al que representen (Sirvent, 2006).

Como se puede observar, no es necesario haber nacido en esa nación para postularse para esos cargos de elección popular, ni para ser gobernador o cualquier otro cargo a nivel local. De hecho, el Estado de Nevada cuenta con un gobernador hispano, Brian Sandoval, desde el 2011, y el Estado de Nuevo México se convirtió ese mismo año en ser el primero en estar gobernado por una mujer hispana, Susana Martínez. Ambos gobernadores son republicanos.

No debemos olvidar tampoco que el Estado de California fue gobernado por un estadounidense naturalizado entre el 2003 y el 2011. Fue el caso del famoso actor Arnold Schwarzenegger, quien nació en Austria. Alguien como él no podría gobernar la gran mayoría de los estados de México debido a que sus constituciones locales son discriminatorias. Esa permisividad en la normatividad estadounidense hace posible que hoy en día sean numerosos los nacidos fuera de ese país que ostentan puestos sometidos a un sufragio, entre ellos muchos latinos, en general, y mexicanos, en particular. Sin embargo, a

la inversa, un estadounidense de nacimiento no tendría las mismas oportunidades en los Estados Unidos Mexicanos.

Ese nativismo exacerbado que se ve en México y, en particular, en el Estado de Quintana Roo, donde vivo, es un arma arrojadiza incluso contra las personas nacidas en esta entidad, pues era común escuchar entre los nacidos en Chetumal, durante las pasadas administraciones estatales gobernadas por Félix González Canto y Roberto Borge Angulo, que los cozumeleños habían venido a quitarles sus puestos de trabajo, cuando resulta que tanto unos como otros son igualmente quintanarroenses y nativos de estas tierras. En la administración gobernada por Carlos Joaquín González las iras se dirigieron hacia los poblanos, quienes son también mexicanos.

De acuerdo con datos del INEGI más de la mitad de la población quintanarroense no es oriunda de dicha Entidad. No cabe duda de que este Estado se ha construido en gran medida gracias a las personas que hemos nacido fuera de él, pero que hemos decidido asentarnos en su territorio. De lo contrario, ni siquiera se hubiera podido constituir como Entidad Federativa Quintana Roo en 1974, por no cumplir con el requisito mínimo poblacional.

Debiéramos perder menos el tiempo en averiguar el lugar de nacimiento de cada uno, y emplear mejor nuestros esfuerzos en formarnos y así poder estar preparados para dar lo mejor de cada uno por el bien de la sociedad en la que decidamos vivir. Mientras no sea esto lo más importante, y se valore más otros elementos como tu origen o quién sea tu compadre, difícil veo un correcto desarrollo de nuestro Estado.

A la hora de llevar a cabo la selección del mejor aspirante a ocupar un cargo, de elección popular o no, debería ser primordial considerar su perfil, su capacidad, su formación. Por el contrario, el lugar en donde uno haya nacido no debiera ser relevante, ya que es algo que ni se puede elegir. Es inaceptable seguir manteniendo discriminaciones y desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser el lugar de nacimiento (Carbonell, 2006).

Un argumento que se esgrime para esta cerrazón al mexicano nacido en el extranjero para ocupar un cargo de elección popular es que se supone que para gobernar un territorio es necesario haber nacido ahí, para conocerlo, quererlo y tomar las mejores decisiones para su territorio y conciudadanos. Sin embargo, hay muchos ejemplos de autoridades oriundas de México que no han demostrado mucha

solidaridad con el pueblo mexicano a la hora de conducirse como mandatarios. Es por ello que este argumento no se sostiene por sí mismo.

¿Qué virtud tiene una persona mexicana nacida en México con respecto a una mexicana nacida fuera de dicho país? De entrada, el nacer en un lugar no nos hace ni mejores ni peores. La única diferencia es que a la primera su madre le dio a luz en el territorio de la República Mexicana y a la segunda no.

El nacer en un país no es un elemento indispensable para querer a dicho estado, al igual que no haber nacido dentro de un territorio no implica que no te sientas identificado con él. Prueba de ello es que todos los días personas nacidas en México hacen todo lo posible por irse a vivir a otro país, incluso poniendo en riesgo sus vidas y las de sus familiares. Mientras que otros individuos que nacieron en otros estados o continentes, lo dejan todo en su tierra de origen y le apuestan a México como lugar de destino.

El haber nacido fuera de tierras mexicanas no debiera ser visto como un estigma o "delito" imborrable, ya que se trata de un impedimento absoluto para ocupar muchos cargos públicos en México. Para poder borrar ese "delito" de los antecedentes penales de cualquier mexicano naturalizado tendría que volver a nacer y hacerlo, ahora sí, en este país, como si eso fuera algo que se pudiera decidir. Es un impedimento que no se puede hacer desaparecer con el paso del tiempo.

Las motivaciones de la migración guardan profundos nexos con la exclusión y la pobreza. La persona no encuentra en su entorno inmediato posibilidades de desarrollo personal ni oportunidades de inclusión social o el hogar se enfrenta a múltiples necesidades que es necesario satisfacer y sus miembros no poseen medios estables y suficientes para la subsistencia (Tobar, 2013).

Con la creación de gentilicios como lo es el de "mexicano", se trata de identificar, a través de una fórmula homogénea a un todo social que se caracteriza por ser diverso. La identidad que buscan crear los gobiernos no se concibe como auténtica, pues al crear identidades homogéneas, la sociedad responde aludiendo a la diversidad sociocultural y a las formas de ser diferenciadas. Mientras los gobiernos intentan formar una identidad con bases artificiales, la sociedad lo interpreta como una imposición que rompe en buena medida con la identidad auténtica que surge de la vida cotidiana (González, 2002).

En particular, en la entidad quintanarroense, la población es el resultado de una mezcla de etnias, nacionalidades y procedencias regionales varias. mayas, yucatecos, michoacanos, ingleses, hondureños, libaneses, chinos, veracruzanos, cubanos, beliceños, griegos, jamaiquinos y campechanos, entre otros, son los grupos socioculturales que crearon y recrearon el mosaico cultural que es Quintana Roo (Careaga y Vallarta, 1996). No en vano dicen que Quintana Roo es el lugar del mundo en el que hay mayor diversidad de personas con nacionalidades diferentes, tan solo detrás de Nueva York.

2. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS MEXICANAS POR NATURALIZACIÓN

La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado (Arámbula y Santos, 2008). El grupo social que históricamente ha sido vulnerado en sus derechos es el de las mujeres, el cual, a través de acciones afirmativas, ha logrado avanzar en el reconocimiento de sus derechos y por la igualdad sustantiva.

Este concepto de acciones afirmativas, por primera vez fue utilizado en la India, con la denominación de *compensatory discriminations*, al existir varias clases o estigmas sociales, así como una marcada diferencia social y desigualdad entre las personas. Por ello, las acciones afirmativas implementadas por el Estado consisten en brindar un trato preferencial a ciertas personas en función de su pertenencia a un grupo de individuos que ha resultado, y continúa siendo, víctima de un trato excluyente sistemático, estructural e histórico. De acuerdo con Ibarra (2021) las acciones afirmativas requieren de la identificación de tres situaciones que deben darse para que ellas estén justificadas:

a) Que se acepte la existencia de un grupo como entidad individualizable (afrodescendientes, mujeres, ancianos, personas con discapacidad, indígenas, mexicanos naturalizados, etc.);

b) Que existen y son identificables algunos ámbitos relevantes para el desarrollo autónomo de las personas que forman parte de ese grupo o para el ejercicio de sus derechos (como los ámbitos de la política, el mercado laboral, etc.), y
c) Que ese grupo resulte o haya resultado excluido de uno o más ámbitos por un tiempo considerable, de modo que su situación de sometimiento se perpetúe, cristalice y naturalice.

Las acciones afirmativas y políticas de discriminación positiva o inversa implican la implementación de tratos diferentes justificados sobre la base de criterios habitualmente reconocidos como irrazonables (en el sentido de no funcionales en lo que se refiere a la relación del medio con el fin), pero que se encuentran autorizados constitucionalmente, porque persiguen el efecto de desmantelar una situación de exclusión y segregación que se contradice con la idea de igualdad como no sometimiento.

En este sentido, resulta relevante señalar la tesis 1a./J. 44/2018 (10a.), "**DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO",** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN), la cual cita lo siguiente:

> Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: **1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios.** En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en

situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar, en efecto, pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), formuló la **jurisprudencia 11/2015, con el rubro "Acciones afirmativas. Elementos fundamentales".** En ella se hace patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. Asimismo, destaca que la figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos. También ha emitido y se ha pronunciado al respecto mediante la **Jurisprudencia 30/2014,** en la cual se señala lo siguiente:

> **ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto y 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1° y 4°, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1°, 2°, 4° y 5°, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1°, 2°, 3°, párrafo primero,

y 5°, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; **se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracterizar por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen;** proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Un claro ejemplo de acción afirmativa o discriminación positiva es la lucha por el reconocimiento del importante papel de la mujer en múltiples ámbitos de la vida democrática del Estado, y que representa, sin duda, un precedente histórico. Sin embargo, aún existen grupos sociales que luchan por obtener la representatividad en espacios públicos, como somos las personas con ciudadanía mexicana por naturalización. Por lo anterior, en este libro se propone la reforma del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y del artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para que, en la postulación de candidatos a diputados locales y en la integración de las planillas de los Ayuntamientos se postulen fórmulas de candidatos con ciudadanía mexicana por naturalización. Para tal efecto, el IEQROO deberá emitir los lineamientos para determinar el número y distribución de dichas fórmulas, tomando en consideración los datos estadísticos de la población que cuenta con ciudadanía mexicana por naturalización. Esta propuesta de reforma legislativa ya fue presentada ante la XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo el 8 de febrero del 2024 por medio de una

iniciativa ciudadana de Mexicanos de Corazón. De esta forma se podrá revertir un escenario de desigualdad histórica y de facto que enfrenta el colectivo de los ciudadanos mexicanos naturalizados en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

3. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LUCHAR CONTRA ESTA INJUSTICIA

Ser o no ser (mexicano), esa es la cuestión**.** Quiero rescatar esta primera frase del monólogo del personaje Hamlet, príncipe de Dinamarca, escrita allá por el año 1603 por el formidable dramaturgo inglés, William Shakespeare. Este soliloquio es consecuencia del conflicto interno que atraviesa el personaje ante la fatalidad de los hechos y las dudas que le asaltan.

Imagen 1. Conferencia sobre la discriminación hacia las personas mexicanas por naturalización

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, noviembre del 2021.

Para muchas personas resultaría banal tener que estar explicando la distinción entre un ciudadano, en este caso mexicano, y un extranjero. No obstante, y de manera lamentable, parte de la población no alcanza a entender que una persona mexicana por naturalización se encuentra dentro del primer colectivo, y no en el segundo, que la ciudadanía se posee o no, pero no puede haber "medio ciudadanos" y que vale lo mismo el voto de todas las personas con ciudadanía mexicana, independientemente de lugar en donde estuvo su cuna.

Imagen 2. Conversatorios organizados por el TEQROO

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, septiembre del 2020 y 2021

Por esta razón es que me vi en la necesidad, desde hace un lustro, de investigar sobre el asunto contenido en el libro que tiene usted delante. Han sido varios los artículos científicos y columnas de opinión los que ya he publicado, tratando de denunciar esta injusticia que sufrimos las personas mexicanas por naturalización.

Así mismo, he dado a conocer los resultados de mi investigación en diferentes congresos organizados por la Universidad de Quintana Roo, el Colegio de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la SCJN, el Colegio de Veracruz y el Colegio de Tlaxcala. Estas dos últimas instituciones de educación superior publicaron mi ponencia en la que relaciono la Agenda 2030 con el derecho humano a la igualdad y no discriminación entre diferentes tipos de personas con ciudadanía mexicana (Alonso, 2023a) (**Imagen 1**). Además, he participado en varios conversatorios a

invitación del TEQROO. En esos eventos he podido intercambiar puntos de vista con personas mexicanas por nacimiento que apoyan la causa, a pesar de no ser afectados por esta discriminación. Me refiero concretamente a quienes aparecen en la **Imagen 2**: Manuel González Oropeza (prologuista de este libro, investigador, docente, escritor, jurista e historiador mexicano muy reconocido), Ana Pamplona Ramírez (quien fue Diputada en la XVI Legislatura del Congreso de Quintana Roo), Niurka Alba Sáliva Benítez (de cuyo caso se habla en este libro), Víctor Vivas Vivas (exmagistrado presidente del TEQROO) y Nayeli Solís Poot (Viceconsejera Consultiva de Legislación y Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo).

Imagen 3. Los tres fundadores de Mexicanos de Corazón, A.C. con el acta constitutiva de la asociación en la Notaría Pública N°71

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, abril del 2021.

Para poder pasar de la teoría a la práctica necesité formarme como activista y por ello es que he tomado, desde el año 2019, un Programa de Fortalecimiento de Liderazgos Locales para la Exigencia Colectiva de Derechos y otro titulado "Yo Construyo Paz", ambos organizados por la plataforma Nosotrxs. Aquí fue donde obtuve las bases para dar forma a la causa que seguiré defendiendo de por vida. En Nosotrxs conocí a Eréndira Jiménez, a quien considero madrina de Mexicanos de Corazón, ya que ella fue quien creó el nombre y una

primera propuesta de logotipo. También he tomado estudios ofertados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la SCJN, todos ellos relacionados con los derechos humanos. Tenía claro que solo no podría conseguir nada e iba a necesitar el respaldo de un colectivo. Es por ello que, en abril del 2021, me animé a constituir la asociación civil Mexicanos de Corazón, encaminada a acabar con la discriminación legal que se ejerce sobre los mexicanos naturalizados. Esta agrupación la fundé junto a Liz Marilyn Torres Leal y Wilson Charles Martial. Somos nacidos en Venezuela, Haití y España y, como se puede observar en la **Imagen 3**, no nos parecemos en casi nada. Tenemos diferente sexo, raza y acentos diferentes al hablar entre nosotros en el idioma que compartimos, que es el español. No obstante, hay algo fundamental que nos une y nos hace fuertes, esto es que tenemos la ciudadanía mexicana desde hace años y compartimos la misma visión de poder vivir en un país en el que no haya discriminación entre diferentes categorías de personas mexicanas. Tenemos muy definido nuestro objetivo, el cual consiste en lograr que todas las personas ciudadanas mexicanas tengamos los mismos derechos y obligaciones ante la ley, independientemente de nuestro lugar de nacimiento.

Esto es algo que la SCJN tiene muy presente y lo volvió a demostrar, una vez más, al emitir la sentencia 107/2021, al atender la acción de inconstitucionalidad 113/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que demandó la invalidez de una porción del artículo 81, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

En dicha fracción se impone como requisito ser mexicano por nacimiento para poder ser titular de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, ambos del Congreso estatal regiomontano. Disposiciones discriminatorias como esta no solo son inconstitucionales, sino también son inconvencionales, al ir en contra de lo establecido en numerosos tratados internacionales suscritos por México en materia de Derechos Humanos. Lamentablemente, el caso del Congreso de Nuevo León no es una excepción, sino la tónica general. En Quintana Roo, por ejemplo, la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicho Estado exigía ser mexicano por nacimiento para ser secretario técnico de las comisiones ordinarias, en la fracción I del artículo 76, lo cual también iba en contra de la Constitución General.

Imagen 4. Mexicanos de Corazón presentando iniciativas ciudadanas en el Congreso de Quintana Roo

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 29 de septiembre del 2022

La última ocasión en la que la SCJN ha vuelto a dejar clara su postura con respecto a este asunto, por el momento, fue cuando entró a conocer la acción de inconstitucionalidad 39/2021, en la que se demandaba la invalidez de un artículo, el 166 Bis, fracción I de la Ley del Servicio Civil de del Estado de Zacatecas, que exigía tener que ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.

De esta forma, mediante la sentencia 374/2021, la SCJN invalidó la porción normativa "por nacimiento", para reiterar una vez más lo que ya ha establecido el propio Alto Tribunal en numerosos precedentes, esto es, que las legislaturas locales no tienen la competencia para regular, en sus legislaciones internas, supuestos en los que se limite el acceso a los cargos públicos a las personas ciudadanas mexicanas por nacimiento. Los efectos de estas sentencias son individualizados, sobre quienes promovieron las acciones de inconstitucionalidad, pero lo ideal sería que los cambios se llevaran a cabo a través de reformas constitucionales y legales aprobadas por los Congresos, lo cual tendría efectos generales y abstractos. Sin embargo, algunos congresos locales parece que no acaban de entender este

criterio e insisten en diferenciar dos tipos de personas ciudadanas mexicanas, las de primera, que son las oriundas de este país, y las de segunda, que somos las naturalizadas.

Gracias a las iniciativas ciudadanas presentadas por la Asociación Civil Mexicanos de Corazón ante el Congreso del Estado de Quintana Roo (**Imagen 4**), la XVI Legislatura tuvo la oportunidad de lograr que nuestras leyes dejaran de ser inconstitucionales e inconvencionales, al convertirse en leyes respetuosas de los derechos humanos de las personas mexicanas que somos discriminadas por nuestro origen.

Estas iniciativas fueron turnadas para su análisis, discusión y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Municipales y a la de Puntos Legislativos, presididas por los diputados Reyna Durán Ovando, Julio Montenegro Aguilar y Roberto Erales Jiménez, respectivamente. Lamentablemente, nunca celebraron una sesión de comisiones para entrar al estudio de dichas iniciativas y decidieron "congelarlas".

A pesar de que la XVI Legislatura decidió no atender nuestras iniciativas, sí se logró dar un paso adelante en la igualdad de derechos de todos los ciudadanos mexicanos ya que dicha legislatura procedió a eliminar estos "candados legales" para nueve cargos públicos contenidos en cuatro leyes locales diferentes, tales como la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Ley de Justicia Alternativa, la Ley de la Fiscalía General y la Ley del Sistema Anticorrupción, todas ellas del Estado de Quintana Roo.

Las dos iniciativas ciudadanas de Mexicanos de Corazón fueron rescatadas por la XVII legislatura, la cual mostró desde un inicio una mayor apertura con la causa. El diputado Humberto Aldana, quien presidía la Comisión de Puntos Constitucionales, con motivo del Día Internacional del Libro, organizó la presentación de este libro de Mexicanos de Corazón en el Planetario de Cancún, el 22 de abril del 2023, en la Feria Internacional del Libro. Allí pude contar con la presencia y atención de las diputadas locales, Susana Hurtado y Mildred Ávila, del titular del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, Cristopher Malpica, y de la presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Omega Ponce, entre otras autoridades **(Imagen 5)**.

Imagen 5. Presentación de libro en el Planetario de Cancún

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 22 de abril del 2023.

Imagen 6. Aprobación unánime de iniciativa de Mexicanos de Corazón

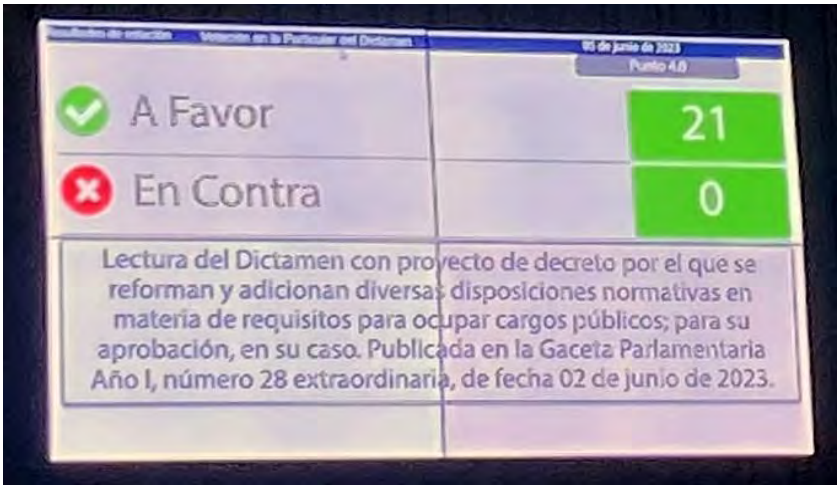

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 2 de junio del 2023.

Con posterioridad, el 2 de junio del 2023, en un hecho sin precedentes en Quintana Roo, la XVII Legislatura del Congreso del Estado, aprobó por unanimidad una iniciativa ciudadana, presentada por Mexicanos de Corazón, A. C., que reformó una decena de leyes y así logró la igualdad de derechos de todos los ciudadanos mexicanos para poder aspirar a ocupar dieciséis cargos diferentes dentro de la administración pública **(Imagen 6)**.

Entre los cuerpos normativos reformados se destacan: la Ley de los Municipios, las leyes orgánicas del poder legislativo y judicial, así como del Sistema DIF, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras.

En Quintana Roo ya no es imprescindible ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos como: la tesorería o la secretaría general de alguno de los municipios, juez de primera instancia o una consejería dentro del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IDAIPQROO) o del IEQROO.

También, cualquier persona ciudadana mexicana, independientemente de dónde nació, podrá ocupar la titularidad de la Procuraduría de Protección al Ambiente, o de la Dirección de Bibliotecas, de la Dirección General del Sistema DIF, entre tantos otros.

Imagen 7. Presentación de libro en el Congreso de Quintana Roo

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 4 de octubre del 2023.

Imagen 8. Aprobación iniciativa en el Municipio de Benito Juárez

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 22 de abril del 2022.

De esta forma, Quintana Roo dio un importante paso adelante en la defensa de los derechos humanos y de la participación ciudadana, ya que hay que tener en cuenta que esta iniciativa no fue presentada

por ninguna persona legisladora, sino por la Asociación Civil Mexicanos de Corazón, fundada tan solo un par de años antes con el objetivo de eliminar del marco normativo local el requisito de contar con ciudadanía mexicana por nacimiento, para ocupar diversos cargos públicos.

Con la finalidad de impulsar la aprobación de otra iniciativa ciudadana presentada por la misma asociación civil, la cual tenía por objeto que las personas mexicanas naturalizadas puedan ser miembros de ayuntamiento, presenté el libro: "Mexicanos de Corazón (Naturalizados)= Ciudadanos de primera" en el vestíbulo del palacio legislativo de Quintana Roo, ante la presencia de la mayoría de los legisladores y ciudadanía en general (**Imagen 7**).

Finalmente, el día 13 de noviembre del 2023 se logró el objetivo al ser aprobada dicha iniciativa ciudadana, por unanimidad, por parte del pleno de la XVII Legislatura del Congreso de Quintana Roo (Alonso, 2023d). De esta forma, se eliminó el "candado legal" que puso la X Legislatura a la fracción I del artículo 136 constitucional al introducir la **categoría discriminatoria** de mexicano "por nacimiento" para poder ser votado para alcanzar un cargo de elección popular como lo son los miembros de ayuntamiento, requisito que no es necesario para ocupar una diputación local en la misma entidad federativa. Fue la primera vez en la historia de Quintana Roo que una iniciativa ciudadana logró reformar su carta magna local y, además, es la única vez en que un mismo proponente ciudadano consigue que se le aprueben dos iniciativas.

A nivel municipal, el Ayuntamiento de Benito Juárez logró convertirse en el primero de Quintana Roo en lograr la igualdad de derechos para todos los ciudadanos mexicanos, independientemente de su lugar de nacimiento. Esto sucedió en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Municipio de Benito Juárez, 2021-2004, celebrada el día 5 de mayo del 2022. Este fue el primer éxito conseguido por Mexicanos de Corazón A. C. en alianza con la Asociación Nacional de Asesores Parlamentarios.

Estas acciones son replicadas en el resto de los municipios quintanarroenses en los que hay mayor cantidad de población nacida en el extranjero, como son Solidaridad y Othón P. Blanco (OPB), con diez mil y tres mil habitantes que presentan esa condición, respectivamente.

En Othón P. Blanco debíamos armonizar los reglamentos municipales con los tratados internacionales en la materia y con el artículo 1° de la Constitución Federal, donde se dispone que nadie puede ser discriminado por su origen nacional.

La Asociación Nacional de Asesores Parlamentarios y Mexicanos de Corazón, A. C. pusieron en práctica, ante la secretaría general de la administración municipal, dos instrumentos de participación ciudadana, como lo son la iniciativa y la silla ciudadana.

El primer mecanismo señalado tuvo como objetivo lograr una normatividad incluyente con todos los ciudadanos mexicanos, independientemente de su lugar de nacimiento. Se trataba de eliminar los "candados legales" que existían en cinco reglamentos municipales discriminatorios, que exigían ser mexicano por nacimiento para ocupar una decena de cargos públicos diferentes, además de para ser policía municipal. Dicha iniciativa fue turnada en la décimo segunda sesión ordinaria de cabildo a la Comisión de Gobierno y Régimen interior.

En Mexicanos de Corazón, A. C. defendemos que todos esos cargos públicos pueden ser ejercidos por cualquier persona mexicana, independientemente de su lugar de nacimiento, siempre y cuando cumpla con el perfil que lo haga idóneo para desempeñar esa función.

Con la finalidad de poder asistir a una sesión de cabildo y explicar a los miembros del Ayuntamiento el contenido de esta valiosa iniciativa, se solicitó ejercer el derecho a la silla ciudadana. Se trata de un instrumento de participación por medio del cual las personas ciudadanas podemos tener derecho a voz en alguna sesión de cabildo, con el objetivo de presentar propuestas de manera directa ante nuestros representantes municipales.

En la décimo segunda sesión ordinaria de cabildo de la administración municipal de Othón P. Blanco 2021-2024, celebrada el día 26 de abril del 2022, tuve el enorme privilegio de hacer uso de la primera silla ciudadana de la historia de dicho Municipio. El objetivo era presentar la iniciativa ciudadana que fue ingresada cinco meses antes.

Dicha iniciativa fue turnada para análisis, discusión y dictamen a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, cuyos regidores integrantes supieron valorar la importancia de lograr que nuestros reglamentos municipales dejen de ser inconstitucionales y así conseguir que Othón P. Blanco se convirtiera en un municipio

quintanarroense totalmente incluyente con todas las personas ciudadanas mexicanas, independientemente de su lugar de nacimiento. Logro que se consiguió alcanzar en la XVI sesión ordinaria de cabildo, por unanimidad. De esa forma, ya no es necesario en Othón P. Blanco ser persona oriunda de México para ocupar la Direcciones Generales del Zoológico Payo Obispo o la de Seguridad Pública Municipal, ni para ser contralor o tesorero municipal **(Imagen 9).**

Otro municipio que se sumó a la lista de los que son inclusivos es Bacalar. Tras una exhaustiva revisión a los reglamentos del municipio bacalarense, pude comprobar que no exige ser mexicano por nacimiento para ocupar ningún cargo público dentro de su administración pública.

Este talante tolerante tiene una especial relevancia en el caso del municipio de Bacalar ya que es en donde los mexicanos naturalizados tenemos una mayor presencia, en términos proporcionales, en Quintana Roo.

Imagen 9. Aprobación de iniciativa ciudadana por el Ayuntamiento de OPB

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 1 de julio del 2022

Imagen 10. Entrega de reconocimiento

al Ayuntamiento de Bacalar

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 1 de diciembre del 2022.

Imagen 11. Entrega de reconocimiento como ganador de concurso de ensayo en Guanajuato

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 16 de mayo del 2023.

Desde este punto de vista, y de acuerdo con los datos estadísticos del último Censo de Población y Vivienda que levanta el INEGI, podemos descubrir que, en primer lugar, destaca Bacalar con un 5% de su población nacida en otro país (2 mil 105 dentro de un universo total de 41 mil 754), seguido de Puerto Morelos con un 4% (973 habitantes) y por Solidaridad con un 3% (9 mil 587). Este primer lugar no es de extrañar si tenemos en cuenta las importantes comunidades de refugiados originarios de Guatemala que encontraron un nuevo hogar en Bacalar, como lo son las de Mayabalam y Kuchumatán. Tienen tantos habitantes que los candidatos saben que ahí es donde se deciden las elecciones

A ese colectivo hay que sumarle el de los menonitas y el de todas aquellas personas inmigrantes que han llegado ante la pujanza de este destino turístico, que cada vez atrae a más gente procedente de todo el mundo.

En representación de los integrantes del Ayuntamiento de Bacalar, el reconocimiento por ser un municipio inclusivo se le hizo entrega a su presidente municipal, José Alfredo Contreras (El Chepe), gracias a la intermediación de su secretario general, Ramón Javier Padilla (**Imagen 10**).

Fuera de Quintana Roo, el movimiento de Mexicanos de Corazón también ha llegado a congresos locales de otras entidades federativas. Ya está elaborada la iniciativa para el Estado de Chiapas, aún pendiente de encontrar a alguna persona legisladora interesada en suscribirla.

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Colima en noviembre del 2023 aprobó el decreto n° 355 por el cual reformó el artículo 93 de su constitución local para así permitir a las personas que son mexicanas por naturalización ser miembros de sus ayuntamientos.

En el mes de mayo del año 2023 tuve la oportunidad de acudir al palacio legislativo del Estado de Guanajuato para recibir un **reconocimiento en mi calidad de ganador del Séptimo Concurso de Ensayo de Investigación Legislativa**, gracias al contenido del libro que usted está ahora leyendo **(Imagen 11)**.

Para garantizar que fueran premiados los mejores ensayos se revisaron siguiendo el sistema de doble ciego, por medio de especialistas tanto del poder legislativo como del judicial.

Además, se garantizó el anonimato de las y los concursantes debido a que postulamos nuestros trabajos bajo un pseudónimo. En mi

caso usé el de un guanajuatense universal, **Miguel Hidalgo y Costilla**. Elegí al **Padre de la Patria** por ser una persona inspiradora, quien gracias a su preparación e ilustración fue capaz de iniciar un movimiento que cambió para siempre la historia de este país. Modestamente, yo no aspiro a tanto, pero sí a dejar un legado al lograr que todas **las personas ciudadanas mexicanas seamos iguales ante la ley**, con los mismos derechos y obligaciones.

Me siento muy honrado de haber sido galardonado en esa ocasión junto a dos brillantes mujeres, **Alejandra Niño y Concepción Flores**, demostrando la gran valía y calidad de sus propuestas. En mis aulas las damas superan numéricamente a los varones y, en la mayoría de las ocasiones, también en calidad y dedicación. También el reconocimiento fue otorgado por dos féminas, por parte del Congreso del Estado de Guanajuato, su Diputada Presidente, **Laura Cristina Márquez**, y por parte del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del mismo Estado, su Magistrada Presidente, María Rosa Medina.

También quiero destacar el hecho de que la mayoría de los ganadores de este concurso somos nacidos en el extranjero, ya que la segunda premiada es oriunda de Colombia, pero realiza sus estudios de doctorado en México.

Esto demuestra una vez más mi postura con respecto a que quienes venimos a residir a México lo hacemos para aportar nuestros conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de este país que nos recibe con los brazos abiertos.

No debiéramos ser **criminalizados** por haber cometido el delito o el pecado de haber nacido en algún punto del planeta diferente a México. Es algo que no pudimos elegir, pero es una cruz que parece que tendremos que cargar toda la vida, ya que es una condena eterna. En un sistema meritocrático, que es el que debiera haber en este país, a la hora de seleccionar a los mejores candidatos para un cargo lo que debiera primar es la preparación, el perfil de los aspirantes. No algo tan coyuntural como el lugar de nacimiento. Para ocupar un cargo público, requisitos razonables que se pudieran exigir serían el de tener un mínimo nivel de estudios o, incluso, tener una cierta cantidad de años de arraigo en el lugar. Son objetivos que se pueden alcanzar con fuerza de voluntad y determinación. Pero díganme, cómo podemos hacer las personas que son mexicanas por naturalización para cumplir con la condición de ser oriundos de

estas tierras que no nos vieron nacer. Definitivamente, en Mexicanos de Corazón estamos convencidos de que, en lugar de estar estableciendo en las leyes requisitos discriminatorios y que van en contra de los derechos humanos, deberíamos contar con normas justas, ya que la justicia es el valor supremo al que han de aspirar a alcanzar las legislaciones que emanan de los diferentes congresos del país. También hay que señalar que el poder judicial del Estado de Quintana Roo dio difusión a esta noble causa por medio de su Revista Jurídica Digital (Alonso, 2023b), al igual que el Grupo Pirámide, gran aliado desde hace años (Nuñez, 2023).

Imagen 12. Diputada federal Teresa Ochoa en apoyo a la causa

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 18 de agosto del 2023.

Tal y como se pudo evidenciar en la **Tabla 2**, la discriminación legal sobre los mexicanos naturalizados se lleva a cabo en los tres niveles de gobierno. Es por eso que no solo hay que reformar reglamentos municipales y leyes estatales, sino también las federales. Para ello es necesario acudir al Congreso de la Unión y conseguir a

alguna persona legisladora, ya sea diputada o senadora, que esté dispuesta a presentar las iniciativas de Mexicanos de Corazón, ya que la vía de la iniciativa ciudadana es impracticable por los cientos de miles de firmas de apoyo que habría que reunir de respaldo. Por medio de un gran aliado de la causa, el abogado César García Lagunas, se logró contactar con la Diputada Federal Teresa Ochoa Mejía, electa en el Estado de México (Imagen 12). Ella decidió apoyar la causa de inmediato. Es por ello que se le elaboraron un par de iniciativas destinadas a eliminar el requisito discriminatorio de ser mexicano por nacimiento de leyes federales. Ambas se turnaron a comisiones en el mes de septiembre del 2023. Una se turnó a las Comisiones de Gobernación y Población; Educación y Cultura y Cinematografía y la otra a la de Gobernación y Población única mente. Ambas iniciativas allí se quedaron "congeladas" al no ser atendidas por quien presidía la Comisión de Gobernación y Población, Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien ni siquiera dio la posibilidad de poder exponerle la importancia de aprobar dichas propuestas normativas. No obstante, Mexicanos de Corazón seguirá intentando durante la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados reformar las leyes federales que son discriminatorias con el colectivo al que representa.

A nivel internacional también se conoce ya a Mexicanos de Corazón y la noble labor que está llevando a cabo. En Alonso (2023c), el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI) publicó en Colombia un compendio de todas las acciones llevadas a cabo en Quintana Roo para lograr la igualdad en derechos para todos los ciudadanos mexicanos. Igualmente, en el año 2023 se reconocieron mis esfuerzos como Embajador de Paz Mundial y Derechos Humanos por parte de la organización internacional Soy Latino USA (**Imagen 13**). Finalmente, la mejor recompensa a todos los esfuerzos aquí detallados a favor del derecho humano a la igualdad y no discriminación, fue la de tomar protesta como consejero ciudadano de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Quintana Roo (CDHEQROO). Se trata de un organismo público que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. La XVII Legislatura, en diciembre del 2023, decidió tomar protesta a Omega Ponce Palomeque como nueva *Ombudsperson,* la cual ya tiene experiencia de diecinueve años laborando al interior de la Comisión.

Dentro de su estructura orgánica, la CDHEQROO cuenta con un consejo consultivo integrado por seis personas con experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos. El 21 de febrero del 2024 tuve el inmenso honor de tomar protesta, en el palacio legislativo quintanarroense, para integrarme a ese órgano consultivo (**Imagen 14**). Soy el primer mexicano naturalizado en ocupar esta posición y todo es gracias a que en el año 2021 se logró reformar el artículo 24 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual exigía ser mexicano por nacimiento para ser consejero. Por lo tanto, los naturalizados ya podemos empezar a recoger los frutos de una gestión de años, con constancia y la razón de nuestro lado.

Imagen 13. Entrega del reconocimiento como Embajador de Paz Mundial y Derechos Humanos

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 28 de abril del 2023.

Imagen 14. Rendición de protesta como personas ciudadanas consejeras de la CDHEQROO ante la XVII Legislatura

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 21 de febrero del 2024.

Imagen 15. Primera sesión de trabajo con la CDHEQROO

Fuente: Ignacio Alonso Velasco, 21 de febrero del 2024

Junto a mí tomaron también protesta personas que llevan muchos años realizando una labor muy importante a favor de los derechos humanos desde la ciudadanía. Me estoy refiriendo a José Manuel Jiménez, con quien me formé como activista hace un lustro. Nos

identificamos mucho debido a que es profesor investigador en Cancún. Él ha abordado el tema de la discapacidad y la diversidad. Quiero destacar a Paola Cortés, a quien conocí hace una década trabajando a favor de bebés y niños con discapacidad o en riesgo de padecerla. Ha pertenecido a diferentes voluntariados y organizaciones siempre a favor de la ayuda comunitaria y de la infancia, promoviendo la salud y la intervención terapéutica temprana para reducir las complicaciones y mejorar el desarrollo integral.

Otra consejera es Nallely Rodríguez, quien es intérprete de la lengua de señas mexicana. Es promotora de los derechos de la comunidad sorda y actualmente es servidora pública municipal en Benito Juárez, al frente de la Dirección de Educación Inclusiva.

Tras la toma de protesta celebramos una primera sesión de trabajo en las instalaciones de la (CDHEQROO) en la que tuvimos la oportunidad de conocer a las personas titulares de las diferentes áreas que integran este valioso organismo y se nos informó acerca de nuestras facultades y obligaciones (**Imagen 15**).

Hasta el año 2028, que es cuando finaliza el periodo de este cargo honorífico, tengan por seguro que contribuiremos al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos en Quintana Roo.

4. CONCLUSIONES

¿Somos de donde nacemos o de donde nos hacemos? Esta cuestión me la planteo a mí mismo cada vez que alguien me pregunta de dónde soy, ¿querrá saber en qué lugar nací o en dónde llevo viviendo durante las dos últimas décadas de mi existencia? Este punto que para mí no debería ser de mayor relevancia, resulta sí tenerla, por ejemplo, a la hora de aspirar a ocupar un cargo público, ya sea de elección popular o por designación.

"Los mexicanos nacemos donde se nos da la rechingada gana", es la frase genial de la eterna Chavela Vargas, con la cual se puede sintetizar lo narrado en este libro. Esa cantante no nació en México, sino en Costa Rica, pero amó y formó parte de nuestra cultura, hasta convertirse en la mejor intérprete del desgarro que implicaba ser mexicano en la época post revolucionaria.

Como reivindican Aljovín y Calderón (2020), una de las dificultades a las que nos enfrentamos los naturalizados en nuestro país, que es México, es la de encontrarnos impedidos de participar y contribuir en el desarrollo de la vida pública, a pesar de estudiar, trabajar, tener familia y pagar impuestos aquí.

Deseo comentar que quienes llegamos como inmigrantes a México tenemos la posibilidad de cambiar nuestro estatus y poder lograr naturalizarnos, es decir, conseguir la nacionalidad mexicana, lo que nos permite, entre otras cosas, poder disfrutar de derechos político-electorales, tal como lo es el poder ejercer nuestro derecho al voto.

Esas boletas que depositamos las personas que somos mexicanas por naturalización en la urna electoral valen lo mismo que si las introdujeran personas mexicanas por nacimiento. Además, debemos tener en cuenta el hecho de que el primer colectivo participa más activamente en los diferentes procesos electorales, debido a que los que fuimos personas extranjeras en este país valoramos mucho el poder ejercer un derecho por el cual hemos tenido que sacrificarnos y que no hemos obtenido de manera fortuita, por el simple hecho de que nuestras madres nos hayan dado a luz dentro del territorio mexicano.

Esos esfuerzos a los que me refiero consisten en registrarnos ante un corrupto Instituto Nacional de Migración para manifestar nuestra voluntad de cambiar el estatus migratorio; pagar de manera periódica cierta cantidad de dinero a cambio de un derecho que nos permita permanecer de manera legal en el país y, por último, superar

un examen de conocimientos sobre geografía, cultura, himno e historia mexicana, que muchas personas oriundas en estas tierras no aprobarían.

Como verán, no es fácil ni sencillo ser persona mexicana por naturalización y, por lo tanto, nos podemos sentir bien orgullosas de haber superado esas pruebas que establece el propio estado mexicano. La tómbola de la vida, de manera caprichosa, nos hizo nacer en diferentes lugares del mundo, pero por voluntad propia las personas mexicanas de corazón decidimos ser naturalizarnos. Es por eso que no merecemos ser discriminados y contar con menos derechos que los que sí tuvieron la fortuna de nacer en México.

Tras la exposición de la investigación contenida en este libro se puede asegurar que no se cumple la hipótesis planteada en el prólogo, ya que no todas las personas ciudadanas mexicanas somos iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones.

Esta afirmación se puede realizar tras comprobar que las personas que son mexicanas por naturalización tienen vetada la posibilidad de acceder a muchos cargos por el simple hecho de no ser oriundos de este país, por lo que no cuentan con las mismas condiciones legales que las que son personas mexicanas por nacimiento, a pesar de que se ha demostrado que el no ser discriminado por el origen nacional es un derecho fundamental, protegido por la CPEUM y por tratados supranacionales, ratificados por México.

También se ha evidenciado en esta obra que no existe un criterio uniforme en las legislaciones estatales con respecto a la salvaguarda de este derecho humano, derivado de la soberanía con la que cuentan las entidades federativas, la cual les permite regular este asunto con libertad, pero siempre observando lo dispuesto en cuerpos normativos jerárquicamente superiores como lo son la Constitución Federal y los tratados internacionales.

En conclusión, sería deseable eliminar los "candados" que impiden a casi dos millones de personas mexicanas naturalizadas ocupar cualquier cargo. Al respecto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprovechó la posibilidad de marcar una pauta al respecto, al publicar su Constitución, el 5 de febrero de 2017, y haber decidido, al normar este aspecto, ser incluyente con todas las personas ciudadanas mexicanas, en el quinto párrafo de su artículo 24 donde se dispone que: "Las y los ciudadanos mexicanos, por

nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección".

Con este texto se logra otorgar los mismos derechos a todas las personas mexicanas, sin tener en cuenta si lo son desde que nacieron o no. Semejante situación ocurre en España, donde un individuo al adquirir su nacionalidad lo hace con todas las consecuencias y queda equiparado a los nativos de dicho país, con los mismos derechos y obligaciones.

Es conveniente que el resto de los Estados de la República tomen como ejemplo la Carta Magna capitalina y la de Querétaro (artículo 8°, fracción I), creadas en este siglo en el que es más palpable la defensa de los derechos humanos y armonizar sus leyes con los tratados internacionales en la materia.

Es loable que la XVII Legislatura local del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo haya procedido a reformar el ordenamiento jurídico local y así logró una legislación incluyente con todas las personas ciudadanas mexicanas ya que tan solo se exige ser nacido mexicano para aquellos cargos que estén relacionados en la Constitución Federal.

Se recomienda a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que proceda a dictaminar un par de iniciativas que fueron turnadas a su Comisión de Gobernación y Población que tienen como objetivo reformar 46 leyes federales que parecen insistir en distinguir distintos tipos de mexicanos, pues exigen ser mexicano por nacimiento para ocupar casi 70 tipos de cargos públicos diferentes. También sería deseable que dicha Cámara gire un respetuoso exhorto a las legislaturas locales con la finalidad de que procedan a reformar sus ordenamientos jurídicos en el sentido apuntado en este trabajo y así lograr legislaciones incluyentes con todas las personas ciudadanas mexicanas.

Se sugiere al Congreso de la Unión y a los congresos estatales que lleven a cabo reformas a sus respectivas leyes a fin de que tan solo se exija ser persona nacida mexicana para aquellos cargos que estén directamente relacionados con la salvaguarda de la soberanía nacional. Solo de esa forma dejará de haber mexicanos de primera y de segunda.

No existe otro país democrático que excluya y haga distinciones políticas y administrativas entre sus propios ciudadanos de esta magnitud. Es por ello que es hora de que México se convierta en una

nación abierta al mundo y deje de ser discriminatoria sobre quienes la lotería de la vida nos hizo nacer en cualquier otra parte del mundo.

Termino transmitiendo un aprendizaje del pasado. En los primeros siglos de la Antigua Roma se diferenciaba entre patricios y plebeyos. Los primeros eran los descendientes de las familias fundadoras de Roma y su linaje los enlazaba con dioses como Venus o Marte. Los segundos eran la muchedumbre que fue llegando a esa ciudad en busca de un mejor porvenir, cuando Roma fue adquiriendo auge. Estos eran relegados de la posibilidad de tomar decisiones, no podían ocupar cargos públicos. Sin embargo, por medio de siglos de lucha social, lograron, poco a poco, irse abriendo espacios dentro de la administración pública.

Finalmente, se acabó difuminando la diferencia entre patricios y plebeyos para dar lugar a otra distinción, la de ciudadanos romanos y los que no lo eran, denominados peregrinos (actualmente diríamos extranjeros). Dado que la historia es cíclica, estoy convencido de que **en México también lograremos eliminar la discriminación entre diferentes categorías de ciudadanos** y así todos podremos tener los mismos derechos y obligaciones.

Quiero finalizar confesando que estoy sumamente orgulloso de ser mexicano de corazón, sentimiento que seguramente compartiré con la mayoría de los mexicanos que lo son por nacimiento. Sin embargo, tan solo las personas que son mexicanas por naturalización pueden realmente sentir orgullo por tener esta nacionalidad. Me explico por qué.

Si acudimos al diccionario de la lengua española podremos comprobar que orgullo significa: "Sentimiento de satisfacción por los logros, capacidades o méritos propios". Teniendo en cuenta esta definición yo les pregunto ¿qué tiene de meritorio para un oriundo en México ser mexicano? Desde luego que no es un logro que se haya alcanzado, pues ni siquiera tuvieron oportunidad de elegir el lugar de nacimiento, tal y como nos pasa a todos.

Realmente resultaría muy absurdo que yo estuviera orgulloso de ser español, de tener los padres que me dieron vida o de tener dos ojos y una boca, ya que son condiciones que no son fruto de mi esfuerzo y capacidades. Uno puede estar feliz y satisfecho de esas circunstancias, pero no orgulloso. El nacer en un lugar u otro es totalmente fortuito y ese mero hecho no nos hace ni mejores ni peores.

Sin embargo, el naturalizarse persona mexicana, o de cualquier otro país, sí que requiere esfuerzos y estos son desconocidos para la mayoría de los nativos de México porque no han tenido que pasar por ese proceso. Por todo lo anterior, hago un llamado a ese 1% de los que estamos viviendo en México, pero que nacimos en el extranjero, para que no dejen que les hagan sentir como ciudadanos de segunda. Merecemos ser ciudadanos de pleno derecho y poder gritar con mucho orgullo: "¡Viva México!".

AGRADECIMIENTOS

Quiero concluir agradeciendo el apoyo desinteresado que está recibiendo esta lucha por parte de aliados anónimos, que son personas mexicanas por nacimiento, y que, a pesar de que estas leyes discriminatorias no les afectan, entienden que es injusto y por eso colaboran para lograr que vivamos en un país que respete los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso, I. (2023d). Derecho al sufragio pasivo de los mexicanos naturalizados para miembros de ayuntamiento. Revista *TEQROO*. 3, pp. 142-152. http://www.teqroo.org.mx/np9/Articulos/2023/12.pdf;

Alonso, I. (2023a). La Agenda 2030 y el derecho humano a la igualdad y no discriminación entre diferentes tipos de ciudadanos mexicanos. En María de los Ángeles Piñar Álvarez, Xochitl del Alba León Estrada y Astrid Wojtarowski Leal (coords.), *Reflexiones y experiencias en torno al desarrollo regional sustentable* (pp. 43-60). México: Colegio de Tlaxcala, A. C. y Colegio de Veracruz. https://revistacoltlax.mx/omp/index.php/repositoriocoltlax/catalog/book/65

Alonso, I. (2023b). El derecho fundamental a no ser discriminado por el origen nacional. *Revista Jurídica Digital del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo* (pp. 24-37). N°23. México: Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. https://www.tsjqroo.gob.mx/Revistas/impresos/23/

Alonso, I. (2023c). Acciones llevadas a cabo en Quintana Roo para lograr la igualdad en derechos para todos los ciudadanos mexicanos. *Red Información* (pp. 39-44). N° 35. Colombia: Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI). https://bit.ly/3ZTaT8J

Aljovín, J. D. y Calderón, L. (6 de julio de 2020). Los mexicanos naturalizados y su batalla por conseguir derechos plenos. *Nexos*. Disponible en https://bit.ly/39r3kNX

Arámbula y Santos (2008). *Acciones afirmativas.* Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf

Carbonell, M. (2006), *Fronteras Territoriales*, España, Mínima Trotta, pp: 13 y 15.

Careaga Viliesid, L. y Vallarta Vélez, L. (1996). *Quintana Roo: Historiografía regional, instituciones y fuentes documentales,* México, Edit. Norte Sur, p: 125.

Ferrer, E. y Sánchez, R. (2013). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.* México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Highton, E. I. (2014). Sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.* Recuperado de http://www.juridicas.unam.mx

Hitters, J. C. (2009). Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios constitucionales.* 7 (2), 109-128. doi: 10.4067/S0718-52002009000200005

Ibarra (2021). *Discriminación: piezas para armar.* Centro de Estudios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://bit.ly/3O5Dftz

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Conteo de Población y Vivienda 2020.* Recuperado de: https://bit.ly/3lISJFA

González, F. (2002). "Participación social y la gestión pública municipal; una relación conflictiva que debe construirse para el beneficio local". *Revista Iapem*, N° 51, Enero-Abril 2002, México, pp: 197 y 198.

López, M. (2007). *Tratado de la Facultad Reglamentaria.* Porrúa, S.A., México.

Loret, C. (2009), Naturalizados, Eluniversal.com.mx, https://bit.ly/3amLUSq (Consultado el 02/06/2017)

Marroni, M. (2013). "Capital social, redes migratorias y ayuda humanitaria: ¿La solidaridad a prueba en el tránsito de latinoamericanos por México?" En E. Baltar, M. Marroni & D. Villafuerte, *Viejas y nuevas migraciones forzadas en el sur de México, Centroamérica y el Caribe* (1st ed., p. 167). México, SITESA.

Nuñez, L. (6 junio de 2023). El valor y la lucha de un mexicano de corazón. *Grupo Pirámide.* http://bit.ly/3OZ1FGm

Nuñez, L. (6 de mayo de 2023). Lo que me trajo a Quintana Roo y a México fue el amor. *Grupo Pirámide.* http://bit.ly/41aF38a

Romero, J.L. (1976). *Latinoamérica: las ciudades y las ideas,* Argentina, Siglo XXI Editores, S. A., p. 18

Shakespeare, W. (1602). *The Tragical Historie of Hamlet, Prince of Denmark.* I.R. Londres.

Sirvent, C. (2006). *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México: Porrúa, S.A.

Tobar, A. (2013), "Discapacidad y migración hacia México y Estados Unidos: Un análisis desde la exclusión social" en E. Baltar, M. Marroni y D. Villafuerte, *Viejas y nuevas migraciones forzadas en el sur de México, Centroamérica y el Caribe* (1st ed., p. 175). México, SITESA.

Tu voz, tu congreso (17 de mayo de 2023). *Ceremonia de premiación del "Séptimo Concurso de Ensayo de Investigación Legislativa"* LXV Legislatura del Congreso de Guanajuato https://youtu.be/Yx5PumX6drg

Vivas, V. (2022). "Nacionalidad mexicana por nacimiento, Categoría discriminatoria para ser miembro de un Ayuntamiento en Quintana Roo. ¿Quintanarroenses de primera y segunda clase?".*Quid Iuris.* N° 53, Tercera época, Vol. 1. México, pp. 62-82.

Legislación

Asamblea General de la ONU (10 de diciembre de 1948), *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Resolución 217 A (III).

Asamblea General de la ONU (16 de diciembre de 1966), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, resolución 2200 A (XXI).

H. Congreso de la Unión (5 de febrero de 1917), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* Diario Oficial de la Federación.

H. Congreso de Nuevo León (11 de septiembre de 1992). *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.* Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. https://bit.ly/3HEbTb1

H. Congreso de Querétaro (1 de abril del 2008). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.* Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. https://bit.ly/3jaoQ2Z

H. Congreso de Quintana Roo (12 de agosto de 2019). *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.* Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. https://bit.ly/3RhslBa

H. Congreso de Zacatecas (11 de septiembre de 1996). *Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.* Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. https://bit.ly/3DrH1Il

Novena Conferencia Internacional Americana (1948), *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* Bogotá, Colombia.

Secretaría General OEA (22 de noviembre de 1969), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".* Serie sobre Tratados OEA N° 36, Registro ONU 27/08/1979 N° 17955.

Jurisprudencia

Acciones afirmativas. Elementos fundamentales (2015, 25 diciembre). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2313/0

Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación (2014). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://bit.ly/47CFHyg

Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas),* Sentencia del 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209.

Derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación. metodología para el estudio de casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado (2018, julio). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017423

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 39/2021: "SCJN invalida requisito de nacionalidad

mexicana adquirida por nacimiento para acceder al cargo de secretario general de acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas", 29 de noviembre del 2021. Disponible en: https://bit.ly/3EbLDAs

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 113/2020. "Discriminación por origen nacional para ocupar cargos públicos en Congreso local", 22 de abril de 2021. https://bit.ly/3HHgUQ5

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 40/2019. "Declara SCJN inconstitucionalidad de normas que exigían no contar con antecedentes penales para realizar actividades comerciales y gubernamentales, así como contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a cargos públicos", 27 de enero de 2020. Disponible en: https://bit.ly/36B7JQZ

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acciones de Inconstitucionalidad 87/2018, 59/2018 y 4/2019. "Los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a un cargo público la nacionalidad mexicana por nacimiento", 7 de enero de 2020. Disponible en: https://bit.ly/35w5Pkl

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 48/2009. "Discriminación a naturalizados, derecho al trabajo y regulación de actividades encubiertas", 14 de abril de 2011.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Varios 912/2010, en *Semanario Judicial de la Federación,* 14 de julio de 2011.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 19/2011. "Requisitos para nombramiento de gobernador. Establecimiento del requisito de ser hijo de padre o madre mexicano por nacimiento, para ser gobernador del Estado de Morelos", 24 de octubre de 2011.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 20/2011, en *Diario Oficial de la Federación,* 24 de febrero de 2012.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-74/2018, 16 de marzo del 2018.

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Quintanarroense. Expediente JDC/022/2017 y su acumulado RAP/010/2017, 6 de febrero del 2018